

## UN ESTUDIO DE LA JUNTA PATRIMONIAL

*Leonardo Banacloche Giner*

*Resumen:* Este trabajo es una aproximación al estudio de una institución real de carácter colegiado, la *Junta Patrimonial*, cuyo ámbito de actuación se circunscribe cronológicamente al período foral, desde mediados del siglo XVI hasta 1707; y geográficamente, a la parte septentrional del Reino de Valencia. Se realiza una presentación de la misma y se la circunscribe en el contexto político-institucional e histórico de la Monarquía Hispánica, reflexionando sobre las distintas problemáticas surgidas durante el estudio de dicha institución: la cuestión de su origen, sus componentes, funcionamiento, jurisdicción, etc. Finaliza con un primer acercamiento a la fuente documental, *Deliberaciones Patrimoniales*, conservada en el Archivo del Reino de Valencia y que recoge las reuniones emanadas de dicha Junta a lo largo de sus más de ciento cincuenta años de existencia.

*Palabras clave:* Real Patrimonio, Institución político-financiera.

*Abstract:* This work is an approach to the study of a royal institution of up grade character, the Patrimonial Junta, whose scope of performance is confined chronologically to the leasehold period, from half-full of 16th century to 1707; and geographically, to the northern part of the Kingdom of Valencia. It is introduced by itself and it is confined in the institutional-political land historical context of the Hispanic Monarchy, reflecting on the different problematics arisen during the study of that institution: the question of its origin, its patrimonial components, functioning, jurisdiction, etc. It ends with a first approach to the documentary source, *Deliberaciones Patrimoniales*, conserved in the Archive of the Kingdom of Valencia.

*Key words:* Royal Patrimony, political-financial Institution.

LAS Instituciones son derecho, y el derecho es el espejo donde se refleja el poder. Esta afirmación, tan evidente, es completada por el autor de la misma de una forma más interesante: “*el orden social reside en personas que ejercen, delegan, administran o manipulan ese poder. Son ellos el verdadero motor de la historia*”.<sup>1</sup>

Estas definiciones entroncan directamente con las últimas líneas de in-

<sup>1</sup> J. Alvarado (ed.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, vol. 1, Marcial Pons, Madrid, 2000. En su “A modo de Introducción”, además, añade: “*todo texto tiene autores, obedece a unos intereses y responde a una mentalidad*”, y aunque hace referencia a la literatura jurídico-legal producida por y en derecho me parece interesante recalcar su posible extrapolación a cualquier tipo de documentación.

vestigación que se desarrollan al calor de las nuevas tendencias que en los últimos cincuenta años están transformando el estudio de la historia política. La renovación de la misma tanto en la forma de llegar a ella (replanteamiento metodológico y relecturas de las fuentes ya conocidas, o uso de otra clase de fuentes) como en el fondo (nuevos temas y resultados obtenidos) permiten concluir, al menos de momento, que el estudio de la práctica del poder ya no es, simplemente, *histoire événementielle*, esto es, una descripción de hechos aislados, como denunciara en su momento la escuela de los *Annales* en su búsqueda de una historia global, más científica, que superase el positivismo decimonónico que impregnaba el quehacer histórico. Y ello, gracias, entre otros factores, a una interdisciplinariedad entre las ciencias sociales en general, e históricas en particular, que ha enriquecido notablemente el trabajo y los resultados del investigador.

El objeto de este trabajo es estudiar una institución del período de los Austrias, la Junta Patrimonial, específicamente en Valencia, pero también en el ámbito de la Corona de Aragón, en una doble vertiente: primera, un acercamiento teórico a la misma, su origen y miembros que la componen, su funcionamiento, la presencia en la historiografía, problemas encontrados y posibles soluciones para su estudio. Y segunda, una primera aproximación a la documentación que generó la Junta, la cual se conserva en el Archivo del Reino de Valencia. En cualquier caso, la intención final es presentarla al público que pueda estar interesado en ella.

El estudio de una institución, sea del tipo que sea, no suele ser fácil. En el caso de la Junta Patrimonial, cómo acercarse a ella sería la primera pregunta que debiera plantearse. Tratándose de un órgano creado por un monarca para controlar y extraer más provecho de los recursos económicos que le son propios es fácil recurrir al estudio tradicional, por llamarlo así, esto es, mera descripción de la misma, destacando aquellos datos y contenidos estadísticos de la institución *per se*, y constatar la información económica que impregna la documentación que existe sobre ella. Este acercamiento, que no carece de sentido, sería incompleto, y, en cierto modo, trasnochado, si atendemos a la renovación de la historia política a la que hacía referencia más arriba.

Un análisis más pormenorizado de la misma como órgano político-administrativo y no sólo económico, recurriendo a la problemática de su origen y al estudio de los miembros que le dan vida —y, en este caso, su razón de ser—, añadiría una dimensión antropológica nada desdeñable para completar una visión de conjunto. No sólo nos quedamos con el dato de su creación, o en qué espacio físico o días de la semana tienen lugar las reuniones de aquélla, o listados numéricos de diversa índole, ciertamente necesarios; sino también con la relación existente entre la teoría y la práctica (las ideas y la acción): cómo se tomaban las decisiones, en qué grado se consumaban y qué las motivaba, cuáles eran los objetivos perseguidos; de qué estrategias oficiales y oficiosas se servía el poder monárquico a través o desde

esta institución; sin olvidar el factor humano, fundamental en la actuación política que devendrá marcada por el patronazgo, el clientelismo, los intereses cruzados, la corrupción, la patrimonialización de los cargos, etc., tan propio del período de los Austrias —y, en general, de la Europa del Antiguo Régimen— y tan importante porque de él nacen decisiones que impregnan tanto la institución como ente abstracto como los miembros que la forman y la sociedad a la que afecta.

El resultado explicaría de muy diversa manera hechos y acontecimientos de distinta naturaleza: cultural, económica, social... Siguiendo a Richet,<sup>2</sup> el poder es un entramado formado por una serie de individuos que conforman un todo que interacciona con otros pequeños "todos" dando lugar a un mecanismo de engranaje que hará funcionar mejor o peor la sociedad en el que está inserto. ¿Es aquí donde cabría colocar la Junta Patrimonial?

Por otro lado, el hecho mismo de que su origen se debiera a un intento de poner orden en los asuntos del Real Patrimonio, entroncaría con la dimensión financiera. Efectivamente, las necesidades de los Austrias para sufragar su política internacional les llevaron a una actuación más consciente y omnipresente sobre su administración, especialmente la económica, en un intento de obtener mayores ingresos. No obstante, sabemos también que los resultados económicos de sus territorios realengos permitían sufragar los sueldos de sus funcionarios reales. El diseño, articulación y circulación de la fiscalidad desde las más altas instancias político-cortesanas hasta el órgano administrativo más modesto, me hace reflexionar sobre si la Junta Patrimonial funcionaba como un "todo" de Richet o si, tal vez, debiéramos tener en cuenta la idea de Dessert,<sup>3</sup> *mutatis mutandi*, sobre el papel desempeñado por los grupos de poder, los lobbys en la política económica del Antiguo Régimen, quebrando la idea de que fiscalidad y poder absoluto son recíprocos y necesarios *per se*. Entonces, ¿qué papel jugó la Junta Patrimonial, si es que jugó algún papel?

Considero fundamental el estudio de esta institución no sólo desde un punto de vista de gestión financiera, sino también desde el del ejercicio del poder, entendido como mecanismo de control tanto de los recursos económicos como de los agentes que los administran y gestionan, lo que ayudaría a comprender el quehacer cotidiano de la administración regia en la Corona de Aragón, en general, y en el Reino de Valencia en particular. Al tiempo que completaría, modestamente, "*la historiografía actual relativa a las instituciones administrativas de la Europa moderna planteada en el ámbito territorial*".<sup>4</sup>

<sup>2</sup> D. Richet, *De la Réforme à la Révolution. Études sur la France moderne*, París, 1991.

<sup>3</sup> D. Dessert, "Le lobby Colbert: un royaume ou une affaire de famille?", *Annales E.S.C.*, 1975.

<sup>4</sup> P. Molas, "Administración y poder territorial en la Europa Moderna", *Estudis*, nº 13, Revista del Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, 1988, p. 7.

## 1. APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA JUNTA PATRIMONIAL EN EL PERÍODO FORAL

Al expresar la necesidad de estudiar más detenidamente la Junta Patrimonial en el ámbito de la Corona de Aragón y, más concretamente, en lo que respecta al Reino de Valencia, en los siglos XVI y XVII, no hago más que señalar sobre el papel una realidad, la del estudio de aquélla, desconocida o superficialmente conocida por los investigadores. Efectivamente, aquellos autores consultados para este trabajo, conocen de su existencia, hablan someramente de ella y, poco más... Pero el problema se agrava si pensamos que la Junta Patrimonial no sólo funcionaba en el reino valenciano y, además, por partida doble, pues había otra Junta cuyo ámbito de actuación era la Bailía de Orihuela-Alicante; sino que esta institución existía también en el Reino de Aragón, en el Principado de Cataluña, en el Reino de Mallorca, y, es más que probable, en el Reino de Cerdeña.

Si por algo se caracteriza la administración de la Monarquía Hispánica de los siglos XVI y XVII es por su carácter polisindial, la "administración basada predominantemente en órganos colegiados o Consejos".<sup>5</sup> Miguel Artola lo ha expresado muy bien: "Castilla aportó a la Monarquía el Consejo como medio de gobernación [el Consejo Real sería órgano de gobierno para aquel reino a la vez que modelo para los que habían de venir], y Aragón la experiencia de la representación personal [la Corona de Aragón descubriría para sí y para el resto de la Monarquía las posibilidades del poder delegado]".<sup>6</sup> Ambas aportaciones habrían de sustentar la administración y la gobernabilidad de la Monarquía Hispánica. Estos consejos se dividirían, según este autor, en tres grupos:

- a) Un primero, que incluiría el de Estado, el de Guerra y el de la Inquisición. Su origen estaría en el Consejo Privado.
- b) Un segundo, que incluiría los *Consejos de la gobernación*, y que serían el de Castilla, el de las Órdenes Militares y el de Hacienda; y los *Consejos territoriales*, formados por el de Aragón, Indias, Italia y Portugal.
- c) Un tercer grupo, que correspondería a los Consejos de la Cámara, o Consejo de Flandes y de Borgoña.

No obstante, parece que dicho aparato consiliar no era suficiente para abarcar todas las áreas y necesidades de la Corona, como serían, entre otras, el gobierno del patrimonio real o aquellos asuntos que por su complejidad requerían el concurso de dos o más Consejos. Es en este contexto donde hay que insertar la creación de juntas, práctica habitual *in crescendo*

<sup>5</sup> Señalado por Jesús Lalinde Abadía en el prólogo a la obra de J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994.

<sup>6</sup> M. Artola, *La Monarquía de España*, Alianza, Madrid, 1999, pp. 285 y 300. El razonamiento que sigue está basado en el capítulo quinto.

desde los Reyes Católicos y durante las décadas siguientes. Artola las clasifica en dos tipos:

- 1º las de *carácter ejecutivo*, jurisdiccionales o no, que venían a completar las lagunas que dejaba el poder;
- 2º las de *carácter temporal*, que se creaban para solucionar cuestiones o problemas determinados.<sup>7</sup>

Este cuadro político-administrativo sería el marco propicio desde donde estudiar la Junta Patrimonial. De entrada, una precisión sobre el nombre, pues se la llama Junta, pero también aparece en la documentación y en ciertos textos jurídicos como Consejo. La semántica de la época, en numerosas ocasiones, tendía a confundir la nomenclatura. Por otro lado, cabría pensar, con Arrieta Alberdi, que en el sistema consiliar del gobierno de los Austrias "empiezan a surgir componentes asimilables en mayor o menor medida a los Consejos con el nombre de Juntas".<sup>8</sup> En cualquier caso y para el caso valenciano, deduzco que el uso indistinto de varios nombres (junta, consejo...) se debe simplemente a eso, a un uso indistinto, sin mayor importancia.

La categoría de sus miembros, la periodicidad con que se apremia a éstos para cumplir con el horario de sus reuniones, en fin, el contenido económico de las mismas..., no hace más que poner de manifiesto la importancia de la Junta independientemente del nombre que tenga, junta o consejo —en el reino valenciano se la conoce, entre otros, como *Real Consell Patrimonial*—. Ahora bien, sería más preciso denominarla junta por una razón bastante sencilla. Como se ha indicado más arriba, el Consejo como órgano administrativo y de gobierno se importó de Castilla a la Corona aragonesa. Pero ya en ésta encontramos desde el siglo XIV unas *Juntas del Real Patrimonio* que, tal vez, por los miembros que las conforman y por los motivos y frecuencia con que se reúnen, pudieran ser el origen o el modelo de la Junta Patrimonial del período de los Austrias.

Así, desde el punto de vista de la administración económica de la Corona aragonesa, el esquema sería el siguiente: el Maestre Racional, el Baile General, el Tesorero de la Corte del Rey y el Protonotario. Desde los Reyes Católicos, el Tesorero, ahora general, pasa a un primer plano y se sitúa a un lugarteniente en cada uno de los reinos de la Corona. La figura del Tesorero, sin embargo, empezó a cobrar importancia en tiempos de Pedro el Ceremonioso, cuando fue encumbrado en Barcelona el 3 de abril de 1387:

<sup>7</sup> O en palabras de C.J. Carlos Morales, *El Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1602). Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales en el siglo XVI*, Junta de Castilla y León, 1996, p. 114: "unas, de tipo político, reunían a los principales patronos cortesanos y asumieron la toma de las decisiones; otras, de carácter técnico, emprendían las tareas de gestión que les eran encomendadas, solapándose entre sí y con los consejos".

<sup>8</sup> J. Arrieta Alberdi, *op. cit.*, p. 285.

“*Bailes generales, receptores, procuradores fiscales patrimoniales, procuradores reales y todos cuanto puedan tener alguna relación con la administración del Patrimonio Real se encuentran bajo la supervisión del tesorero general, el cual presidía las Juntas del Real Patrimonio*”<sup>9</sup> debiéndose reunir semanalmente.

Si seguimos la línea que consagra este tipo de reuniones hemos de ir hasta 1519, cuando Carlos V, el 16 de julio, confirma la normativa medieval sobre la celebración de aquéllas, pero ya dentro del Consejo de Aragón, que desde su creación en 1494, subsumió la figura del Tesorero en el organigrama del consejo territorial para que con su *vidit* garantizase la buena marcha de la gestión del patrimonio regio. Dentro del Consejo dichas reuniones semanales se produjeron hasta 1635.<sup>10</sup>

Es lícito deducir que la Junta Patrimonial tuvo su origen en el modelo de las Juntas del Real Patrimonio ya descritas; igual que los Consejos de la Monarquía tuvieron su modelo en el Consejo Real castellano.<sup>11</sup>

Que la Junta Patrimonial no nació *ex novo* estaría demostrado por el hecho de la existencia de una tradición de casi ciento setenta años —si tomamos como ejemplo la fecha más temprana de origen conocido hasta el momento, la de Valencia, 1547—, siguiendo la evolución histórica de dichas Juntas en el seno de la Corona aragonesa, y después ya en el Consejo de Aragón desde Fernando el Católico. Además, como señala Arrieta Alberdi, en definitiva, en otras instituciones no se puede hablar de disposiciones “*a las que no pueden darse con absoluta seguridad carácter constitutivo o fundacional*”.<sup>12</sup> Y en el caso de la Junta Patrimonial valenciana, por lo que

<sup>9</sup> *Ibidem*. El entrecomillado final es mío.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 352. En 1691 intentaron reinstaurar las sesiones de dicha Junta. Por otro lado, las Juntas Patrimoniales del siglo XVII estuvieron presididas por el Tesorero General que estaba acompañado por un regente del Consejo y el secretario de la negociación del asunto a tratar. Las conclusiones de dichas reuniones se trasladaban al Consejo que era quien tomaba la decisión oportuna, lo que quiere decir que dichas Juntas constituían un órgano auxiliar de aquél.

<sup>11</sup> Por si hubiera poco que dilucidar, ¿qué decir al respecto de lo siguiente?: “*De iure Regni Castellae causae fiscales tractantur in consilio Regii patrimonii, quod institutum est a felicis memoria Rege nostro Philippo II. Antiquis computatoribus maioribus, de quibus (...) agitur, abolitis, & ad illud consilium reductis; de cuius iurisdictione, & officio factae sunt novae leges, & constitutiones*”. En T. Carleval, *Disputationes iuris variae ad interpretationem Regiarum Legum Castellae, et illis similium, tam ex iure Neapolitano, quam ex utroque Civili et canonico*, Lyon, 1668, p. 148. El subrayado es mío.

<sup>12</sup> J. Arrieta Alberdi, *op. cit.*, p. 74, y nota 44. Así, habría que tener en cuenta en una disposición de tal calibre una regulación del siguiente tenor: una ley que incluyera las funciones, la composición, el horario, el calendario, la sede y las competencias..., que constituiría el ropaje jurídico de una realidad preexistente, una práctica habitual. Cabe preguntarse si la ley nacería para dar sentido y forma a dicha práctica o si, por el contrario, con dicha ley se pretendería contener dentro de unos cauces legales dicha práctica. En este último caso entraría el estudio de la fidelidad a la ley.

sabemos hasta el momento, bastó un real rescripto, o despacho regio, pues ya venía funcionando desde pocos años antes.<sup>13</sup> En este sentido ¿podría aventurarse la teoría de que la Junta Patrimonial fuera una especie de delegación en el reino de la que funcionaba en el Consejo de Aragón? Puesto que ya sucedía con otros despachos (p.ej., una Cancillería única, pero con cancillerías a escala en Cataluña, Aragón y Valencia; o la Tesorería General, con sus correspondientes lugartenencias en cada uno de los componentes de la Corona aragonesa), por qué no podría ser la Junta Patrimonial una hechura de la principal. Es cierto que sus miembros eran diferentes a los que funcionaban en el Consejo, pero los asuntos a tratar eran los propios de control y mejoramiento del patrimonio regio, objetivo común de todos los oficiales reales económicos, al menos, *a priori*.

#### 1.1. *La Junta Patrimonial en otros territorios de la Corona de Aragón: Aragón, Cataluña y Mallorca. El caso de Cerdeña*

Conviene señalar desde un principio que el sistema de gobierno tanto en su dimensión política pero especialmente en la burocrático-administrativa significó necesariamente un programa de acción si no preestablecido de antemano, sí al menos con unas líneas de actuación más o menos duraderas en el tiempo y en el espacio. No cabe duda que en la Monarquía Hispánica, donde la estructuración y desarrollo de un tejido institucional a lo largo y ancho de los reinos y demás estados que la conforman fue creciendo y perfeccionándose desde la tradición medieval y al calor de las novedades y transformaciones que se dieron tras la formidable expansión territorial habida desde los Reyes Católicos y durante el siglo XVI, sí que tuvo un sentido racional a la luz de las reformas emprendidas por Pedro IV, Alfonso V, Fernando el Católico, y los Austrias del Quinientos.

Lo que significa que la práctica diaria del poder y los nuevos problemas que surgieron produjeron la multiplicación de instituciones —los Consejos y otros órganos—, un aumento necesario y que afectó a todos los ámbitos de gobierno y administración, “*puesto que no bastaba con un mayor peso de los órganos que se situaban junto al rey en el núcleo cortesano del poder si este no contaba con una mínima red para su ejercicio a lo largo y ancho de sus dominios*”.<sup>14</sup> Esta red institucional, en el caso de la Corona aragonesa,

<sup>13</sup> T. Hampe Martínez, “Don Pedro de la Gasca, Visitador General en el Reino de Valencia (1542-1545)”, *Estudis*, nº 13, pp. 75-97. Es este autor quien señala la fecha que sanciona oficialmente el establecimiento en Valencia de la Junta Patrimonial en 1547, siguiendo a Piles Ros (*Estudio documental sobre el bayle general de Valencia: su autoridad y jurisdicción*, Valencia, 1970, p. 13). Pero nos dice que ya funcionaba con anterioridad. (Sobre la cuestión del origen ver el capítulo sobre la Junta Patrimonial en Valencia.)

<sup>14</sup> Arrieta Alberdi, *op. cit.*, p. 33.

tras la constitución de la Monarquía Hispánica con la unión dinástica de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, marcaría una nueva realidad política como resultado de la ausencia del rey, al establecerse la corte en el reino castellano. Será precisamente Fernando el Católico quien procederá a la reestructuración de la administración, observando la tradición legal medieval pero sentando las bases de lo que será el sistema de gobierno durante los próximos doscientos años, de tal modo que Carlos I y Felipe II sólo introducirán *variaciones sobre un mismo tema*, si se me permite el símil musical, llegando con los Austrias del Seiscientos a la madurez institucional.

La cohabitación de un entramado polisindial con las instituciones propias de cada reino, al mismo tiempo que se establecía un *juego de tira y afloja* entre los intereses de la monarquía y los intereses de cada uno de los miembros de la Corona aragonesa —entre el rey y el reino—, entre las distintas instituciones regias y regnicolas, como escenario privilegiado de dicho *juego*, se vería completado con una paulatina “tecnificación”,<sup>15</sup> *avant la lettre*, de la gestión administrativa.

#### A) Aragón

La crisis económica que asoló los estados aragoneses desde finales del siglo XIV y principios del XV provocó un intervencionismo regio más decisivo y acusado sobre las materias económicas en particular y sobre el edificio político en general. En lo que respecta al gobierno aragonés, observamos desde tiempos medievales la constante actuación de los distintos monarcas para sanear la economía. Fernando de Antequera, al acceder al trono en 1412, se propone recuperar el patrimonio perdido como consecuencia de la nefasta política de enajenaciones patrimoniales realizada por sus antecesores en el trono, especialmente Pedro IV y Juan I.<sup>16</sup> En 1414 “*fue necesario un recorrido por todo el territorio, desde Jaca, Canfranc y Candanchú hasta los límites extremos de la zona de Teruel*”.<sup>17</sup> El proceso sería largo y la comisión creada *ex profeso* por el rey para “*inventariar y re-*

<sup>15</sup> El término está tomado de la tesis doctoral de María de los Peligros Belchi Navarro, *Felipe II y el Reino de Valencia (1567-1578). La tecnificación del virreinato*, Valencia, 2000.

<sup>16</sup> Martín I, antecesor de Fernando I, decide en diciembre de 1398 —y ratifica el 15 del siguiente mes— la prohibición de enajenar el patrimonio real, decisión que el propio rey incumplía pues “*hizo algunas ventas, donaciones o asignaciones*”. Problema ya típico de los monarcas aragoneses, por cuanto cien años antes, Jaime II, en 1294, dota a Pedro de Mora, baile general de Aragón, de poder absoluto “*para pedir cuentas a todos los que administran rentas reales (...)* [y evitar] *que por negligencia del rey se pierdan más de una vez las rentas que corresponden a la Corona*”. En Manuel Garzón Pareja, *Historia de la Hacienda en España*, 2 vols., Madrid, 1981, pp. 1309 y 1307, respectivamente, del volumen 2.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 1306.

*cuperar [tuvo] que vencer muchas veces, incluso [la] resistencia jurídica de los poseedores de rentas reales; sosteniendo pleitos y demandas; convertida esta comisión en una verdadera Comisión fiscal de recuperación*”.<sup>18</sup>

Ciento treinta años después, en 1553, al saber el entonces príncipe Felipe que Jerónimo Zurita se halla en Barcelona investigando los fondos documentales de la Corona para la confección de sus anales, insta al historiador a buscar entre la documentación aquellos papeles relacionados con el patrimonio regio, del reino aragonés en un primer momento, “*señaladamente una investigación que se hizo en tiempos del rey Fernando I. Más tarde (...) se nombró una Comisión encargada de buscar, inventariar, organizar y estructurar todo el Real Patrimonio aragonés, o sea, toda la parte oriental de la Península*”.<sup>19</sup>

Diez años antes, en 1543, en las instrucciones que recibió el Obispo de Elna, don Miguel Puig, en su visita a aquel reino, decía: “*saber y ser informado de cómo se han regido y gobernado los oficiales y ministros de nuestros consejos y tribunales de aquel reyno como son (...) tesorero general y regente la thesorería, maestre racional y oficiales de su officio, bayle general (...) así como de los otros consejos y tribunales...*”.<sup>20</sup>

Entre la actuación de Fernando I y la de los Austrias del XVI debió crearse en algún momento la Junta del Real Patrimonio de Aragón. O, lo que también es bastante posible, que este organismo tenga origen directo en las Juntas del Real Patrimonio nacidas en el siglo XIV a las que me referí en la Introducción, siguiendo a Arrieta Alberdi. Los miembros de la Junta Patrimonial aragonesa, siguiendo a J.M. Medrano Basanta (ver nota 21), serían:

- El Virrey.
- El Regente de la Cancillería.
- El Baile General.
- El Maestre Racional.
- El Receptor de la Bailía General.
- El Lugarteniente del Tesorero General.
- El Abogado Fiscal.

Encargada de la administración de los bienes y derechos del patrimonio real aragonés, acostumbraba “*a arrendar los bienes de mayor interés y, a*

<sup>18</sup> *Ibidem*. Es necesario señalar, por otro lado, que ya Martín I, en 1403, diferenciaba entre Fisco y Patrimonio Real. Lo dice Garzón Pareja en la nota 6 de la página 1303, siguiendo a Eliseo Vidal Beltrán, “Política Patrimonial de Fernando I y Alfonso V en el Reino de Valencia”, *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 1, pp. 495-503. La confusión de la hacienda pública y del patrimonio personal del rey era típica de la Corona aragonesa. La necesidad constante de controlar uno y otro hace reflexionar a J.L. Castán Esteban si “*cabían todavía estatutos diferenciados, autonomías políticas y fiscales, oasis jurisdiccionales*” (“*Poderes forales y poder real en Aragón: Albarracín bajo Carlos I (1516-1556)*”, *Estudis* nº 26, 2000, p. 37).

<sup>19</sup> M. Garzón Pareja, *ibidem*, pp. 1309-1310.

<sup>20</sup> AGS, Secretaría de Estado, leg. 283. Citado por J. Arrieta Alberdi, *ibidem*.

través del maestre racional, cobraba los derechos de aquellos que habían sido cedidos a perpetuidad. De entre los primeros destacan las salinas de Remolinos y el Castellar (...), el monte y castillo de Armeyta".<sup>21</sup> De los segundos, gestionaba el cobro de los censales y treudos: "la cesión de tierras, casas u otros bienes a cambio de un canon".<sup>22</sup> Según el autor, tenían poca valorización ("cantidades simbólicas"), exceptuando las que pagaban los moriscos, "a los que se solía ejecutar en caso de impago por procedimientos expeditivos".<sup>23</sup> Finalmente, el autor destaca los ingresos obtenidos para el mantenimiento de la Acequia Imperial y que eran pagados por los habitantes ribereños a la misma.

## B) Cataluña

El rey, cuando necesitaba urgentemente ingresos pecuniarios procuraba obtenerlos por el "donativo" de sus súbditos, convocando Cortes. En otro plano, el patrimonio real era administrado y gestionado, como ya se ha indicado suficientemente, por los oficiales regios. Al lado del rey, la omnipresente figura del tesorero general "centralitzava la percepció dels (...hipotètics) sobrants de l'administració fiscal dels diferents regnes de la Corona i també dels donatius atorgats en Corts".<sup>24</sup> Sin embargo, la máxima autoridad financiera en Cataluña era el Maestre Racional. Su función principal, supervisar las cuentas reales y fiscalizar la actuación del resto de los oficiales reales que tuvieran relación con la administración del patrimonio regio, lo encumbraba, no podía ser de otra manera, a lo más alto de la jerarquía.<sup>25</sup>

El Baile General administraba y defendía el Real Patrimonio en Cataluña. Al contrario que su homólogo valenciano, se situaba en un plano infe-

<sup>21</sup> José Miguel Medrano Basanta, "Junta del Real Patrimonio de Aragón", en M. Artola (dir.), *Historia de España*, t. 5, *Diccionario Temático*, Madrid, 1995, p. 711.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> V. Ferro, *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Eumo Edicions, Vic, 1987, p. 39.

<sup>25</sup> "Lo offici de Mestre Racional de Catalunya, Roselló y Cerdanya...toca, y especta oyr, veure y rebre los comptes dels reddits, y bens Patrimonials Reyals de tots los officials Reyals dels Contats, com Balle general de Catalunya, Procurador Reyals dels Comtats de Rosello, y Cerdanya, Thesorer general de la Corona de Arago, y Regen la Thesoreria de estos Comtats, Veguers, Balles, y altres de composicions, y altres emoluments y tots los demes officials. Su lugarteniente o Coadjutor, lle toca notar y despedir mandatos y provisions per la cobranza de dits drets y pecunies patrimonials ques porten, y donen al thesorer, o altri a qui toca", A. Bosch, *Summari, index o Epitome dels admirables y nobilissimos titols de honor de Catalunya, Rosello y Cerdanya*, Perpinya, 1628, vol. 2, p. 286.

rior al Maestre Racional. No obstante, las disposiciones que lo regulan son las mismas que las del Baile General de Valencia.<sup>26</sup>

Seguendo a Víctor Ferro, los Austrias intentaron mantener separadas la administración financiera real de la actuación política y judicial. Pero sí hubo un intento de coordinar ambas actuaciones —económica una, política la otra— que fue la Junta Patrimonial, la cual estaría presidida por el Virrey e integrada por el Lugarteniente de Maestre Racional, el Canciller, el Regente de la Tesorería, el secretario del Virrey y el abogado fiscal patrimonial. Dicho autor, tan exhaustivo en otros magistrados e instituciones catalanas despacha brevemente este órgano colegiado: "...d'actuació irregular i de molt poc relleu institucional".<sup>27</sup>

Tenga o no razón, dos autores más nos hablan de su existencia: por un lado. Juan Pedro Fontanella, jurisconsulto de Olot y Doctor en la Curia barcelonesa en el siglo XVII, que más que hablar de ella, la cita, lo que, en cualquier caso ya es significativo.<sup>28</sup> Y Jesús Lalinde Abadía,<sup>29</sup> por el otro lado. Me centraré brevemente en este último.

En el capítulo dedicado a la potestad administrativa o de gobierno que tiene el Virrey en Cataluña, dedica un apartado a las funciones de economía y hacienda. En él señala lo que apuntaba Ferro: la separación de la cuestión hacendística —que quedaba en manos del Maestre Racional, el Tesorero General y el Baile General— de manos del Lugarteniente General de Cataluña. No obstante, no debía estar excluido completamente cuando presidía la Junta Patrimonial, la cual estaba formada, según Lalinde, además de por

<sup>26</sup> Efectivamente, como señala Víctor Ferro (*op. cit.*, p. 91, nota 206), la normativa existente que regía la Bailía valenciana fue comunicada a la Bailía catalana en 1417. Lo mismo sucedería en 1419 cuando se creó el Maestre Racional de Valencia. Por otra parte, he de señalar que, al igual que en el reino valenciano coexistían dos baillías, la de Valencia y la de Orihuela-Alicante, en Cataluña se observa una situación semejante, pues había un Procurador Real para los condados de Rosellón y Cerdeña, así como un baile en la Vall de Aran, otro procurador real en la ciudad y campo de Tarragona y un baile real en Tortosa. Al igual que la bailía alicantina trató de separarse y situarse en el mismo plano que la valenciana, la de Tarragona pretendió lo mismo con respecto a la Bailía General.

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp. 86-87.

<sup>28</sup> J.P. Fontanella, *Decisiones Sacri Regii Senatus Cathalonie*, 2 vols., Colonia, 1735 (la primera edición es en Barcelona en 1639, y le siguieron cinco más, todas en el siglo XVII). La cita completa es: "Et in officio Magistri Rationalis, ubi causae vectigalium, & impositionum universitatum solent tractari, pro universitate de Baleguer reperimus his etiam proxime lapsis annis declaratum por junctam patrimoniale, censerem remissum quintum in concessione, in qua erant haec verba concedunt amplem e bastant totas las impositiones, e pontatge de la dita Ciutat perpetualment, e sen condicio, ni retentio alguna. Ex quibus fatis fundatam isti homines praetendebant suam hanc pro exemptione, & immunitatem sententiam, & opinionem. Reliqua habebis in sequenti, una cum decisionibus in hac causa factis", p. 488, decisión 262, 24, bajo el epigrafe "Alia similis decisio in officio Magistri Rationalis".

<sup>29</sup> J. Lalinde Abadía, *La Institución Virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Instituto Español de Estudios Mediterráneos, Barcelona, 1964, pp. 367-369.

los miembros citados por Ferro, por el regente de la Cancillería. Víctor Ferro está en deuda con Lalinde Abadía en este aspecto, aunque la cita a Fontanella no provenga de él. Lalinde, por otro lado, desconoce cuál era el cometido del Virrey en dicho órgano (“*poco se sabe de los asuntos en que interviene*”), pero deduce por el nombre del órgano y la categoría de sus miembros que “*se trata de asuntos de índole fiscal y patrimonial*”.<sup>30</sup>

Mención aparte merecen las Procuraciones de los condados de Cerdeña y Rosellón. Ambos condados estaban integrados en el Reino de Mallorca durante su breve período como reino con monarca propio, aunque feudatario de la Corona aragonesa, entre finales del XIII y mediados del XIV. Por entonces, unos oficiales reales se encargaban de la exacción de las rentas reales. Con la reincorporación definitiva del reino mallorquín a la Corona en la década de 1340, se crea un Procurador Real para cada condado,<sup>31</sup> a imagen del de Mallorca, y diferenciado de la Bailía General de Cataluña. Esta situación se mantendría hasta 1360 cuando se instituye un solo Procurador Real para aquellos condados. En los años posteriores se define mediante distintas pragmáticas el ámbito jurisdiccional de dicha Procuración –redefinición jurisdiccional que no es ajena a las bailías valenciana y catalana–, esto es, exacción de rentas, conservación del patrimonio real, etc. Ahora bien, Andreu Bosch nos indica en su *Summari*<sup>32</sup> que “*...eregits dos tribunals sols per conservació, exacció, y administració de totes les regalies patrimonial que son los bens y patrimoni quel Rey te en los Comtats, sens inferioritat lo un al altre, ni poder lo un en lo districte del altre...de manera que sols en les corts dells se podan tractar les causes patrimonials...*”. ¿Está hablando de juntas patrimoniales en aquellos condados?

### C) Mallorca

Tras la conquista de Mallorca en 1230 la Corona se quedó con la mitad del territorio mientras que dividió la otra mitad en cuatro partes “*para retribuir a los que habían aportado mayores efectivos a la empresa*”.<sup>33</sup> Originalmente, un baile se encargaba de la administración de las rentas reales. Desde finales del siglo XIII, Jaime II instituyó el Procurador Real, inspirándose más “*en el derecho romano que en la administración aragonesa*”.<sup>34</sup>

<sup>30</sup> J. Lalinde Abadía, *ibidem*.

<sup>31</sup> En A. Bosch, *op. cit.*, p. 250, vol. 2: “*Dels mes antics oficis que trobam de les ordinations de aquest Rey [don Pedro] foren dos ab titols, so es de Balle General de Cathalunya, y Procurador Reyals dels Comtats de Roselló y Cerdanya*”.

<sup>32</sup> Vol. 2, p. 252.

<sup>33</sup> M. Artola, *La Monarquía...*, p. 233.

<sup>34</sup> J. Juan Vidal, *El sistema de gobierno en el reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*, Ed. El Tall, Palma de Mallorca, 1996, p. 181 y ss.; de designación real, recayó siempre en miembros

La reincorporación de este reino a la Corona de Aragón no alteró el nombre de este oficial real.

La primera noticia que se tiene de una Junta Patrimonial, aunque no se la nombre expresamente como tal –a falta de leer por mi parte la pragmática donde se inserta el artículo de su creación–,<sup>35</sup> es ya durante el reinado de Felipe II. Este monarca reformó a mediados de su reinado la Procuración Real de aquel reino. Entre otros objetivos, esta reforma significó la diversificación de funciones:

– El Procurador Real seguirá siendo la máxima jerarquía en materia de gobierno económico y deberá ser un jurista.

– Se mantiene al Lugarteniente del Maestre Racional, puesto que será ocupado por un miembro del estamento mercantil.

– Se nombra un Tesorero, con funciones de cajero; y un ayudante del Lugarteniente del Maestre Racional.

Con esta nueva nómina de oficiales se recorta poder al Procurador Real, que hasta entonces concentraba toda la administración del Patrimonio regio en sus manos, compartiendo sus responsabilidades a partir de entonces.<sup>36</sup>

Por si fuera poco, y aquí entraría en juego nuestra institución, se ordena la reunión semanal del Procurador Real, del Lugarteniente del Maestre Racional y del Regente de la Tesorería, así como del Abogado Fiscal y Patrimonial, y un escribano “*para tratar lo que conviniere tocante al beneficio de nro. patrimonio y hacienda en el qual ayuntamiento haya de presidir el dicho procurador Real como cabeza del Real Patrimonio*”.<sup>37</sup> No hay que perder de vista el hecho de que a pesar del recorte de poder que pudiera sufrir el Procurador Real este seguía siendo el oficial más importante después del Lugarteniente General, al que sustituía por vacante e interinamente de forma obligatoria, como instituyera Felipe III.<sup>38</sup>

de la alta aristocracia mallorquina. Como oficial de la administración regia cuidaba y se responsabilizaba del Real Patrimonio. En 1461 se unificaron bajo su figura la Procuración Real de Menorca y la de Ibiza, quedando en éstas un Lugarteniente o Vicegerens. Desde 1462 presentaba regularmente un resumen de sus cuentas al Maestre Racional de Cataluña. El 28 de septiembre de 1555 Carlos V promulga mediante pragmática el Estatuto que sancionaba jurídicamente las facultades y jurisdicción de dicha Procuración Real de Mallorca. El resto del artículo dedicado a Mallorca está basado en dicho autor.

<sup>35</sup> *Pragmatica nova del Real Patrimoni*, fechada el 25 de octubre de 1582 en Lisboa. Contiene 29 capítulos (ACA, C. Reg. 4364, f. 193v-207). Y *Pragmatica super reformatione Officii procurationis Regalis Maioricarum* (AHM, R.P. 66, f. 1-8v y R.P. 2150, s.f.). Citado por J. Juan Vidal, *ibidem*.

<sup>36</sup> “*...deseando reparar y poner en mejor orden y concierto del que hasta aquí ha estado el officio de procurador Real de nro. Reyno de Mallorca*” (ARM, R.P. 66, f. 1). Y, “*principalmente para que lo que toca a nra. hacienda sea por unos ojos mirada y por unas personas regida y administrada*” (ARM, R.P. 66, f. 6). Cfr. *ibidem*.

<sup>37</sup> ARM, R.P., f. 7. Cfr. *ibidem*.

<sup>38</sup> ARM, Còd. 32, f. 16-17. Cfr. *ibidem*.

D) Cerdeña<sup>39</sup>

Siguiendo a Miguel Artola,<sup>40</sup> dicho reino se incorpora a la Corona de Aragón en 1324 y fue repoblado fundamentalmente por catalanes, lo que tuvo importantes consecuencias políticas, pues se produjo una continuidad de la administración conocida a lo largo de los siglos: el Virreinato, la Gobernación, la Hacienda, la Audiencia... Por otro lado, la administración del Patrimonio Real estaba a cargo de un procurador real desde 1413, mientras que un abogado fiscal defendería los intereses materiales de la Hacienda Real en la isla. Esta separación en la administración de los asuntos económicos se completaría con la creación de un Maestre Racional responsable de los gastos y las cuentas (1480) y un Regente de la Tesorería (1560).

La administración de Cerdeña no fue olvidada por los Austrias del siglo XVI en sus reformas de la Monarquía –al igual que el resto de los estados italianos pertenecientes a la Corona aragonesa. Iniciadas las reformas por Fernando el Católico, consecuencia directa de la unión dinástica de Aragón y Castilla y la ausencia del rey aragonés en sus reinos, que creará “una sistemática red de virreyes acompañados de órganos dotados de jurisdicción para la administración de justicia”<sup>41</sup> y un Consejo de Aragón (1494) para tratar los asuntos relativos a esta Corona..., continuarán con Carlos I, ya embarcado en la reorganización sistemática de los reinos de su plural monarquía. Así, y en lo que respecta a Cerdeña, en 1542 encontramos en la Corte, en ese momento situada en Guadalajara, al sardo Gerónimo Oliver, abogado fiscal del Consejo de Aragón, reclamado por el rey “para el examen de los procesos de la visita girada en Cerdeña por el Obispo de Alguer”;<sup>42</sup> y, por el príncipe Felipe, en su condición de Gobernador Gene-

<sup>39</sup> El hecho de que con la creación del Consejo de Italia (3-XII-1559) los asuntos de Nápoles y Sicilia fueran segregados del Consejo de Aragón –añadiéndose a éstos Milán–, siendo Cerdeña el único reino que seguiría bajo el control del Consejo de Aragón, es el motivo de que trate su caso unido a los otros estados aquí estudiados de la Corona aragonesa. Para más información sobre Cerdeña, Jesús Lalinde Abadía, “La disolución de la Corona de Aragón en la monarquía hispánica o católica (sec. XVI a XVIII)”; Jon Arrieta Alberdi, “Notas sobre la presencia de Cerdeña en el Consejo Supremo de la Corona de Aragón”; los dos artículos en *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona (Sassari-Alguerò 19-24 Maggio 1990). La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII)*, 6 vols., Carlo Delfino editore, Sassari, 1997, volumen 1, pp. 155-176 y volumen 4, pp. 11-25, respectivamente. Así como Emilia Salvador Esteban, “Integración y periferización de las coronas de Aragón y de Portugal en la Monarquía hispánica. El caso valenciano (1580-1598)”, *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas y el Mar a finales del siglo XVI, vol. III, El área del Mediterráneo*, Lisboa, 1998, pp. 159-182.

<sup>40</sup> *Op. cit.*, pp. 237 y 509.

<sup>41</sup> J. Arrieta Alberdi, “Notas sobre...”, p. 12.

<sup>42</sup> J. Arrieta Alberdi, *op. cit.*, pp. 13-14.

ral de los reinos aragoneses, que da inicio a su labor de reestructuración del mismo. Es curioso cómo comienzan las visitas a ser constantes en los diversos estados de la Corona aragonesa.<sup>43</sup>

En el interesante artículo de Carlos Corona<sup>44</sup> sobre el contrabando de cereales en Cerdeña en los tiempos del virreinato de don Álvaro de Madrigal (1556-1570) y las implicaciones de los más altos magistrados reales en el mismo (un sobrino del virrey; el gobernador de Sácer, cuñado del sobrino; el mayordomo del virrey; el lugarteniente del procurador real, así como otros oficiales) se pone de manifiesto como los intentos de saneamiento de la administración sarda llevados a cabo por el entonces aún príncipe Felipe no dieron sus frutos. Posteriormente, Felipe II, ya rey, aprovechará la muerte de don Álvaro en 1570 para, con la llegada del nuevo virrey, don Juan de Colona, intentar enderezar el maltrecho funcionamiento del gobierno y administración de este reino. En las instrucciones de gobierno que llevaba consigo el nuevo virrey<sup>45</sup> se desgrana en 42 puntos las reformas a emprender, destacando, para este capítulo, las siguientes:

- Ordenación de la hacienda y del patrimonio real.
- Reordenación de los registros.
- El abogado fiscal debe dar rápida solución a las causas patrimoniales.
- Cómo utilizar las rentas en la restauración del palacio real de Oristan.
- Qué rentas utilizar para fortificar diversas plazas.
- Conservación de las acequias que riegan tierras realengas y otras.

Es más que probable que en dichas instrucciones se haga referencia, en lo tocante a la administración del patrimonio regio, a una junta patrimonial. En estas o en otros papeles como pueden ser los de las diferentes visitas que sufrió la isla.<sup>46</sup> En cualquier caso, es posible afirmar sin temor a equivocarme, la existencia de la misma, al menos en el siglo XVII. Así, siguiendo a Gianfranco Tore, en su estudio<sup>47</sup> sobre los intentos del Conde Duque

<sup>43</sup> “porque hay muchas causas y procesos de las provincias, y h agora ha llegado la visita de Cerdeña que es muy importante y hay muchos procesos criminales y patrimoniales y speramos Mallorca (...)”. El Consejo de Aragón al Emperador, AGS, Estado, K-1706, 15 de agosto de 1546. Cfr. *ibidem*, nota 10, p. 20.

<sup>44</sup> Carlos E. Corona, “Felipe II, el virrey don Álvaro de Madrigal y el contrabando de cereales en Cerdeña”, *VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Cerdeña, 8-14 de diciembre de 1957)*, Madrid, 1959, pp. 841-857.

<sup>45</sup> Esta instrucción está datada en Córdoba a 20-II-1570 y se conserva en ACA, reg. 4353, fols. 103-113 (C.E. Corona, *op. cit.*, p. 854. En esta página y la siguiente es comentada con detenimiento por el autor del artículo).

<sup>46</sup> Sólo entre 1611 y 1650 recibió Cerdeña seis visitadores reales para poner orden en los registros financieros y en los oficiales regios que incumplían las normas contables en beneficio propio (cfr. Gianfranco Tore, “Ceti sociali, finanze e ‘buon governo’ nella Sardegna spagnola (1620-1642)”, *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona...*, volumen 4, pp. 477-496).

<sup>47</sup> El autor es deudor, y así lo señala, de los trabajos que evidencian el papel desempeñado por los donativos y los asientos en la fiscalidad de la Monarquía española y se pregunta



de Olivares de maximizar los ingresos reales del reino para ayudar a sufragar los gastos bélicos en los que pensaba embarcarse y la buena disposición de Cerdeña, *a priori*, a aceptar el proyecto de Unión de Armas, por cuanto “*la richierta di partecipazione ad un progetto di difesa comune venne interpretata nell'isola come l'indizio di un reale interessamento della coroa ai problemi della Sardegna*”,<sup>48</sup> podemos observar como el autor describe el proceso seguido por el virrey y demás autoridades sardas en la consecución eficaz de las nuevas imposiciones fiscales y recaudación de los donativos. A los diversos parlamentos reunidos al efecto hay que añadir la participación activa de una “*junta patrimonial*”:

1) El virrey procede con total libertad para ayudar a la Corona en conseguir fondos para financiar sus campañas bélicas. Y un primer paso para ello es racionalizar la administración económica. Está en ello cuando estalla la crisis de la sucesión de Mantua. El rey, mediante Letra de 8 de enero de 1629, conmina al *Consejo del Real Patrimonio* a enviar doscientos mil ducados urgentemente para los gastos de guerra. Una serie de problemas añadidos (enfrentamientos con los franceses, captura de flotas en el Atlántico por los holandeses) obliga al rey “*ad ordinare la vendita di rendite e terre appartenenti al patrimonio della corona*”.<sup>49</sup>

2) El 27 de julio de 1629 se le pide al virrey un socorro de cien mil ducados para sufragar el ejército en Flandes. “*Essendosi dimostrata di difficile attuazione la vendita del patrimonio regio il sovrano invitava il Consiglio del Real Patrimonio a sottoscrivere “asientos” di grano pari a tale imposto*”.<sup>50</sup>

Para terminar, el autor cita, además:

– Una reunión del 11 de abril de 1632 de la *Giunta del Real Patrimonio*.<sup>51</sup> En ella se dice, por ejemplo, que “*resta exausto lo real patrimonio que no basta a pagar los salarios de ministros y laborants, cesalistas...*”.<sup>52</sup>

– Una reunión del *Consiglio del Real Patrimonio* de 5 de marzo de 1632.<sup>53</sup>

“*quale sia stata l'incidenza effettiva del prelievo fiscale complessivo e quali conseguenze esso abbia avuto sulle strutture economica e sociali*” en el caso de Cerdeña. *Ibidem*, pp. 477-478.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 481. La defensa de la isla era fundamental para el equilibrio mediterráneo, y de ello eran conscientes tanto las autoridades isleñas como la Corte. Por otro lado, las clases privilegiadas esperaban obtener con su buena disposición ante el valido honores y mercedes.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 484. El subrayado es mío.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 485. El subrayado es mío.

<sup>51</sup> *Ibidem*, nota 8, p. 494 (ASC, AAR, P. 14, f. 132 e segg.).

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 488.

<sup>53</sup> *Ibidem*, nota 43, p. 496 (ACA, C. de A., Leg. 1337).

## 1.2. La Junta Patrimonial en el Reino de Valencia

Desde que Carlos I se convierte en cabeza de la Monarquía se asiste a una constante actuación sobre el estado de la administración de la Corona aragonesa, como ya se ha evidenciado al hablar de la Junta Patrimonial en los otros componentes de la Corona aragonesa. Cada vez que el monarca emprende uno de sus viajes fuera de la Península Ibérica se produce una toma de conciencia sobre la situación de sus estados aragoneses con la idea de reordenar o transformar los órganos de gobierno y gestión para mejorar su funcionamiento. Lo que se pretende es:

– Una “*especialización de funciones*;

– *simplificación de los cuadros oficiales mediante la eliminación de los que resultan superfluos*;

– *control financiero por medio de un órgano establecido para ello...*”.<sup>54</sup>

Estas reformas, que el tiempo se encargaría de situar en su lugar, dejan entrever a las claras la intencionalidad del monarca, que no es otra que actualizar la efectividad de los recursos económicos regios procedentes de la Corona para sacar el máximo provecho a los mismos.<sup>55</sup> El soberano, a través del Lugarteniente general común que le sustituía cuando marchaba, marcaba las directrices a seguir mediante una serie de instrucciones que llegaban a las distintas capitales de los reinos, donde los virreyes o, en su caso, los visitadores reales o los comisionados, trataban con mayor o menor fortuna y siempre según los intereses en juego, de poner en práctica, entre otras diversas actuaciones, las reformas que fueran necesarias.

Pero para reformar se necesitaba primero información: información de la situación de los reinos, por un lado; e información del estado de los oficiales reales, por el otro. En el caso valenciano,<sup>56</sup> el emperador se preocupaba notablemente de su reino, especialmente en todo aquello relacionado con los asuntos pecuniarios, como así lo indican las numerosas órdenes que llegaban de aquél a sus oficiales reales en general, pero al maestro racional, al baile general y al tesorero, en particular. La preocupación constante por

<sup>54</sup> Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, p. 96.

<sup>55</sup> Hasta tal punto es el interés por mejorar la administración del patrimonio que, en 1520, el canciller Gattinara crea *ex novo* la figura del Notador y Contrarrelator General del Patrimonio, Rentas y Derechos Reales de la Corona de Aragón –que recaería en Juan Laleman–, compatible con el Tesorero General, y a “*quien todos los titulares de cargos económicos le deberán enviar sus cuentas y balances*”. El tiempo diluiría este nuevo oficio pecuniario, hasta desaparecer a finales del XVI. J. Arrieta Alberdi, *op. cit.*, p. 97.

<sup>56</sup> Para el contexto histórico del nacimiento de la Junta Patrimonial, al cual sigo en este capítulo, ver J. Martí Ferrando, *El poder sobre el territorio (Valencia, 1536-1550)*, Biblioteca Valenciana. Colección Historia-Estudios. Dirección General de Libros, Archivos y Bibliotecas, Generalitat Valenciana, Valencia, 2000.

poner orden entre sus oficiales, así como obtener información lo más objetiva posible de la situación del reino encumbrará la figura del Visitador Real o juez de residencia en el siglo XVI.<sup>57</sup> Dicho inspector, entre otros cometidos, tenía que, en cuanto a la administración del patrimonio se refiere, revisar las cuentas y dilucidar la capacitación tanto profesional como personal de los oficiales reales encargados de aquélla.<sup>58</sup> Los amplios poderes de que pudieron disfrutar hacen pensar a muchos autores que superaban con creces sus funciones meramente pesquisidoras e inquisitivas “*para ser auténticos brazos paralelos del poder real en el reino*”.<sup>59</sup> Podría afirmarse la existencia de una tríada dirigente del poder delegado del Monarca en el territorio valenciano apoyado en el Virrey, como cabeza visible, y en el Visitador y el Comisionado, como cabezas actuantes en la sombra; informadores y ejecutores del gobierno central, hasta tal punto que se encontraban siempre con dificultades para llevar a cabo su misión fiscalizadora. Si eran bien recibidos por las autoridades pronto la investigación hacía cambiar los vientos favorables en tormentosos y en un auténtico *tour de force* entre aquéllos y éstas.

En 1542, el emperador visita el reino de Valencia y al año siguiente parte para Europa. Quedará como Lugarteniente General de la Corona de Aragón el príncipe Felipe. En octubre de 1542 inicia la visita como juez de residencia don Pedro de la Gasca, que permanecería cuatro años en estas tierras. Le seguiría don Miguel Puig, obispo de Elna, desde 1548, siendo Lugartenientes generales Maximiliano y María. Y, posteriormente, el doctor Hernán Pérez, desde 1553, siendo Lugarteniente general de estos reinos la princesa Juana. Hago hincapié en esta cronología porque es en este período cuando nace la Junta Patrimonial, comienzan sus reuniones y se empieza a dejar constancia documental de las mismas.

Efectivamente, no es una coincidencia que el emperador viniera a Va-

lencia y el mismo año nombrara un Visitador General. Por otro lado, la situación de su patrimonio no debía ser muy buena cuando el primer cometido de Pedro de la Gasca era precisamente investigar la gestión del mismo: lo primero que hizo nada más iniciar su labor en enero de 1543 fue suspender en sus funciones al baile general, a la sazón don Luis Carroz de Vilargut.<sup>60</sup>

#### A) La cuestión del origen

Es el historiador Piles Ros (ver nota 13) quien señala la creación de la Junta Patrimonial en 1547. Su instigador sería Pedro de la Gasca, y su confirmación legal vendría dada por despacho regio en ese año. Funcionaría como un órgano colegiado, donde la gestión del patrimonio se repartiría entre sus diversos miembros. Hampe Martínez sostiene que dicha Junta debía de funcionar antes de su consagración oficial y cita una carta del Visitador al Secretario Cobos —su protector— donde se señala la necesidad de que dicha Junta tenga sede propia, donde guardar sus registros y tener audiencia.<sup>61</sup>

Martí Ferrando, por su parte, no hace ninguna referencia a la posible ascendencia del Visitador en la creación de la Junta Patrimonial, lo que no se entiende muy bien, conociendo, además, este historiador la obra de los dos autores citados arriba, entre otros que también señalan este dato. Este autor indica que la situación nefasta en la que se encontraba la administración económica en el reino y la ausencia de un Visitador tras la marcha de Pedro de la Gasca en 1545, motivarían la creación de la Junta en 1547. Este nuevo órgano se vería ayudado en el *interim* entre Gasca y la llegada del nuevo visitador, don Miguel Puig, en 1548, por un aumento de la presión del príncipe Felipe sobre el baile en particular, como máxima autoridad que era en las cuestiones pecuniarias, y el resto de sus oficiales reales en general, a través de una batería de instrucciones tendente a vigilar la administración del patrimonio y distribuir la responsabilidad de la misma.<sup>62</sup> Creo que la carta del Visitador Gasca al Secretario Cobos del verano de 1545 no deja lugar a dudas de que ya existía con anterioridad a 1547.

En general, los investigadores que han tratado el tema de la administra-

<sup>57</sup> Para un acercamiento más completo a este visitador. T. Hampe Martínez. *op. cit.*

<sup>60</sup> T. Hampe Martínez. *ibidem*, p. 86. La carta del Visitador al Secretario está fechada el 20 de julio de 1545 y se conserva en AGS. Estado-Aragón, 297, f. 63.

<sup>62</sup> “*Así dio instrucciones concretas al baile para que el arrendamiento de los derechos reales se hiciese siempre con la asistencia y presencia de todos los oficiales reales patrimoniales; a saber, el lugarteniente del tesorero general, el maestro racional, el abogado y procurador patrimoniales*” (ARV. Real. Communitum Valentiae 174, f. 185v-186, en Madrid a 8 de febrero de 1547), citado por J. Martí Ferrando. *op. cit.*, pp. 188-189.

<sup>57</sup> Algunas investigaciones al respecto están desentrañando documentación que no por bien conocida está mejor estudiada. Sería el caso, p.ej., de las instrucciones que se daban a los lugartenientes generales tanto comunes como territoriales, y a los visitadores reales. Se conocen numerosos ejemplos, y en todas ellas se hace patente la preocupación del monarca por su patrimonio, y en alguno de ellos incluso se cita expresamente la Junta Patrimonial. Por poner tres ejemplos de estudios al respecto, en J. Lalinde Abadía, *La institución virreinal...*; en J. Buyreu Juan, *La Corona de Aragón de Carlos V a Felipe II. Las instrucciones a los virreyes bajo la regencia de la princesa Juana (1554-1559)*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000; un ejemplo más concreto, en E. Salvador Esteban y R. Benítez Sánchez-Blanco, “Las instrucciones reservadas de Felipe IV al Duque de Arcos, Virrey de Valencia (1642)”, *Estudis*, nº 13, 1988, pp. 151-170.

<sup>58</sup> Para un acercamiento mucho más completo, T. Canet Aparisi, “Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón. Consideraciones sobre su tipología y evolución en la época foral moderna”, *Estudis*, nº 13, pp. 131-145.

<sup>59</sup> En J. Martí Ferrando, *op. cit.*, p. 42, y en pp. 57-58 se relacionan brevemente los cometidos del *Pro fisci en patrimoni regii procuratore*.

ción del Patrimonio regio en el Reino de Valencia no han hecho más que seguir lo consignado por Matheu y Sanz en el siglo XVII sobre el origen de dicha Junta.<sup>63</sup> Y tampoco han profundizado demasiado en su estudio, limitándose a citar su existencia, al estilo de Víctor Ferro para la Junta Patrimonial catalana, o comentarla brevemente, dando por sentado lo expuesto por el jurista valenciano.<sup>64</sup>

En cualquier caso, y en lo que al origen se refiere, una lectura más completa de fuentes documentales de la época tal vez nos sacaría definitivamente de la duda. Sirvan de ejemplo:

– Las órdenes relativas al reino, en el Archivo del Reino de Valencia, sección Real Cancillería, serie Cartas Reales, Carlos V/Felipe príncipe.

– Las cartas del Secretario Cobos al Licenciado Gasca que se encuentran en dicho Archivo, Real Audiencia, Parte Tercera, Apéndice, Libro 567 (sin foliar).

– O los informes remitidos por el Visitador Gasca al monarca, que se encuentran en el Archivo General de Simancas, sección Estado-Aragón, 297.

Seguramente en alguna de esas páginas y en algunas otras que no se citan aquí, está el momento exacto de su creación, los motivos de su fundación.

### B) La cuestión de sus componentes

Si el estudio del origen de una institución puede resultar problemático si no tenemos el documento de su creación o alguna referencia directa al mismo, el estudio de los componentes, que con su reunión dan la razón de ser de aquélla, no suele presentar, *a priori*, problemas. No obstante, sí suele haberlos, a tenor de lo observado en los libros que registran las reuniones de dicha Junta.<sup>65</sup> En dicha documentación se consignan siempre los miem-

<sup>63</sup> L. Matheu y Sanz, *Tractatus de regimine Urbis et Regni Valentiae*, Lyon, 1677, p. 46.

<sup>64</sup> “*Haec summarie quoad iurisdictionem Regii patrimonii, quoad administrationem, licet antiquitus Baiulus de esa solum curabat; nunc non ab eodem tantum, sed a Consilio patrimoniali Regia pecunia, & proventus reguntur, quod vulgo appellatur, Junta patrimonial, quae diebus Martis & Jovis in Regia congregatur, celebraturque vespere, domino Prorege praesidente: adsuntque in ea Baiulus generalis, Magister Rationalis, Assessor Baiulae, R. Patrimonii Advocatus, receptor Bailuae generalis, & Procurator Regii patrimonii, ibique de conductionibus, atque exactionibus iutium regionum, erogationibus, emphyteutis, caeterisque ad patrimonium pertinentibus agitur. Istius Consilii erigo refertur ad tempus, quo Licenciatus Petrus de la Gasca, tanquam Regius rescriptis dici 14 Ianuarii 1547. Nam Gasca suam commissionem exequatur en mense Junis 1544 & Dici 20 Februarii 1560 quo iustum fuit quod Prorex ad libitum interesset. In Alone etiam adest Consilium sive Junta patrimonialis, ad easdem res peragendas in eo districtu*”. *Ibidem*, sección 34, p. 46.

<sup>65</sup> ARV, Deliberaciones Patrimoniales, 286-317. Un total de 32 libros, más de 17.000 folios, para amantes de la estadística, que cubren el período de 1550 a 1707 ininterrumpidamente.

bro que se reúnen para la ocasión y, aunque la periodicidad de dichas reuniones se mantiene en general, también es verdad que no siempre están todos los que son, pues la presencia de unos u otros responde a motivaciones distintas según el problema de que se trate en cada ocasión, cuando su falta a las reuniones no se debe a razones más prosaicas, y ello a pesar de la orden expresa del monarca de que deben reunirse invariablemente los mismos.

De nuevo, los distintos autores cotejados<sup>66</sup> siguen el hilo de Matheu y Sanz. El jurista valenciano también consignó los miembros que formaban la Junta (ver nota 64). Dichos miembros, salvo ligeras variaciones, son reproducidos en las obras posteriores, desde Vicente Branchat hasta hoy.<sup>67</sup>

Cuando el Obispo de Elna, don Miguel Puig, inicia su vista en 1548 se le insiste desde las más altas instancias sobre la necesidad de poner en orden urgentemente todo lo relativo a la administración del patrimonio. Antes de su llegada, el príncipe Felipe había intentado sin éxito que el baile se tomara en serio la gestión del mismo<sup>68</sup> (ver también nota 62). En mayo de 1548 el obispo de Elna es instado a convocar a los oficiales patrimoniales todos los sábados para tratar sobre la mala gestión de los arrendamientos e intentar levantar el maltrecho patrimonio. Al maestro racional se le ordena concluya el débito del baile para que lo vea el visitador, y para ello debe acudir a las reuniones que se van a celebrar en casa del obispo.<sup>69</sup>

Es lógico deducir que ante el estado calamitoso de la administración del patrimonio real —no había ningún balance anual de la bailía desde 1529, no se habían concluido viejas deudas, acumuladas durante años, se habían

<sup>66</sup> Por citar algunos, en orden cronológico: V. Branchat, *Tratado de los Derechos y Regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia*, 3 vols., Valencia, 1784, ed. facsimil, 1990. M.P. Cervera Genis, *Instituciones del Reino de Valencia en el siglo XVI*, T.D., Universidad de Valencia, 1956. C. Bosch Gadea, *La Bailía valenciana en la época foral moderna: contribución a su estudio*, T.L., Valencia, 1982. J. Correa Ballester, *El Real Patrimonio valenciano en el siglo XVII*, T.D., Valencia, 1988 (publicado desde 1995). P. Gandoulphe, “Les finances de la Bailía General de Valence (1555-1624); moyens et reflets d’une politique”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 29-2, Madrid, 1993. Etc.

<sup>67</sup> Así, Correa Ballester no cita ni al abogado patrimonial ni al asesor del baile, por considerarlos técnicos y por ello intercambiables; Bosch Gadea sigue al pie de la letra a Matheu y Sanz; Cervera Genis, al igual que Gandoulphe —que sigue a Correa—, no citan a ninguno. Y es curioso porque si hay una figura importante que no cita ni siquiera Matheu y Sanz —pero sí Martí Ferrando— es la figura del Lugarteniente de Tesorero General.

<sup>68</sup> El baile general arrendó ciertos derechos sin consultar previamente a los oficiales reales y patrimoniales. Parece ser que el lugarteniente general común mandó instrucciones al virey, al baile y a los demás oficiales para que se reunieran, y de palabra, no por escrito, tomaran las decisiones oportunas sobre los arrendamientos de los derechos reales (en ACA, Cancillería, Curia, 3983, f. 113v-114. Fechado en Madrid, el 20 de marzo de 1546). Cfr. Martí Ferrando, *op. cit.*

<sup>69</sup> ACA, Cancillería, 3984, f. 104v-105v (Valladolid, 13 de mayo de 1548). Citado por Martí Ferrando, *ibidem*.

arrendado derechos reales por cantidades inferiores a las de años anteriores, en fin, lo que Piles Ros llamó “*aletargamiento*” de la bailía durante el siglo XVI— se decidiera finalmente institucionalizar la Junta Patrimonial con reuniones semanales y con unos miembros cuya hibridad en cuanto a autoidad política, y potestad económica —baile general, maestre racional, virrey, lugarteniente de tesorero— y acompañados por otros oficiales —abogado fiscal, asesor del baile...—, según la cuestión a dilucidar, para resolver las cuestiones de carácter técnico, vienen a señalar la importancia de este nuevo órgano político-económico.

### C) *Sus funciones*

No cabe duda, a estas alturas, que la Junta Patrimonial nació para que los arrendamientos de los derechos reales se efectuaran en condiciones más ventajosas de lo que hasta entonces lo habían sido para la Corona (como ya indiqué más arriba, uno de los problemas a resolver era el hecho de que se arrendaban los derechos reales por cuantías menores a años anteriores). Que la presidiera el Obispo de Elna desde su llegada a Valencia sólo reafirma la necesidad urgentísima de, si se me permite la expresión culinaria, *coger la sartén por el mango* e intentar enderezar la cuestión lo antes posible. Que en dichas reuniones estuviera presente el baile general, que era el más directamente perjudicado con la pesquisa del visitador era, después de todo, consecuente con la más alta representatividad jurisdiccional y política del citado baile en el patrimonio real del reino. Dada la importancia de sus funciones y la inoperancia demostrada por el mismo durante el reinado de Carlos I había que *atarlo corto*. El refuerzo del maestre racional,<sup>70</sup> junto con la presencia del lugarteniente del tesorero general —al cual le corresponde “*intervenir en todas las cuestiones en que se hallan en juego los intereses patrimoniales de la Monarquía*”—,<sup>71</sup> explicaría por qué el príncipe Felipe estaba interesado en la presencia de estos dos altos magistrados en las reuniones de la junta.

Paralelamente, estarían presentes los cargos eminentemente técnicos, y todos ellos pertenecientes al Tribunal de la Bailía:

— El Asesor del Baile, un asesor jurídico que, amén de aconsejar, despa-

<sup>70</sup> Una real cédula de 9 de octubre de 1546 conmina a todos los oficiales reales del patrimonio a que no hiciesen contratos ni arriendos en los ramos del patrimonio sin la intervención del maestre racional. *Ibidem*.

<sup>71</sup> J. Arrieta Alberdi. *El Consejo Supremo...* pp. 346-356. Para un estudio más aproximado de esta importante figura ver Emilia Salvador Esteban. “El Lugarteniente de Tesorero General en la Valencia Foral Moderna. Un cargo casi desconocido y una documentación por exhumar”. *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Poder Real en la Corona de Aragón (siglos XII-VII)*, Actas del vol. 1, pp. 345-364.

chaba pleitos, acordaba litigios y dejaba preparados para sentencia éstos. A éste le ayudaban:

— El Abogado patrimonial, que defendía el Real Patrimonio ante los tribunales de justicia.

— El Procurador patrimonial, que averiguaba y sindicaba actos delictivos relacionados con el Real Patrimonio y ayudaba al anterior.

— De menor relevancia, el receptor del Baile, que registraba las entradas y salidas de la contabilidad de la Bailía.<sup>72</sup>

Todos ellos, incluido su presidente, el virrey, podían ser sustituidos, fuera la causa que fuera, por sus lugartenientes, subrogados, regentes... El hecho de que presidiera las reuniones nada menos que el *alter nos* del monarca, tiene un amplio calado político, al igual que cuando lo hacía el visitador general, que desplaza al virrey en esas ocasiones. En cualquiera de los dos casos era como afirmar la autoridad del rey con su presencia: su persona estaría atendiendo directamente su patrimonio.

Con la delimitación de las funciones de cada uno de los oficiales reales, desde el visitador hasta el receptor, nos podemos hacer una idea cabal de cuáles eran los contenidos de las reuniones de la Junta. Si ésta nació para acotar el poder del baile general, futuras investigaciones dilucidarán la cuestión.<sup>73</sup> En cualquier caso, a lo largo de más de 150 años de existencia de la misma, la documentación nos revela una constante preocupación por el arrendamiento de los derechos reales.

<sup>72</sup> Para una caracterización más completa de los miembros técnicos de la Junta, así como la nómina de todos los componentes desde el reinado de Carlos I hasta el final de los Austrias, en C. Bosch Gadea. *op. cit.*

<sup>73</sup> De hecho, se ha escrito bastante pero no se ha avanzado mucho. Mientras Correa Ballester afirma que el Baile General a lo largo del período foral es un funcionario con amplios poderes apenas mermado por la Junta Patrimonial, la cual tiene la mitad de sus miembros bajo la órbita de la Bailía (p. 62, *op. cit.*); M. Peset y V. Graullera, en “Las instituciones del Reino de Valencia”, pp. 119-132, *Nuestra Historia*, vol. 4, coordinado por Sebastián García Martínez, Mars-Ivars, Valencia, 1980, afirman que a lo largo del siglo XVI el Maestre Racional pretende imponerse al Baile General, afirmando dicha posición a través de la Junta Patrimonial, aunque con una cédula real de 1573, Felipe II denegará la petición al Maestre Racional de actuar en materia decisoria del Real Patrimonio, lo que hubiera supuesto la subordinación definitiva del Baile al Maestre (p. 127). Por su parte, Cervera Genis (*Instituciones...* p. 26) afirma que la Junta Patrimonial vino a sancionar una política iniciada ya en tiempos de Fernando el Católico, debida a la proyección internacional de la Monarquía y la complicación de los asuntos económicos, que mermaba las atribuciones del baile general de manera que “*el Rey dirija sus órdenes a estas juntas en lugar de al Baile, llegándose incluso a incapacitarle para tomar acuerdos importantes sin reunir previamente los elementos componentes de la misma*”. Seis páginas más adelante afirma que el Maestre Racional para nada alteró las facultades del Baile. “*a cuyo privativo y absoluto cuidado estuvo siempre la administración de los derechos del rey*” hasta la llegada de la Junta Patrimonial. Y Martí Ferrando señala las intenciones de Felipe II de reforzar la administración del patrimonio con la figura del Maestre Racional... Nadie ha reparado todavía en el importante papel de control del Tesorero general y de sus lugartenientes, al menos durante el siglo XVI.

La constante necesidad de dinero por parte del rey para costear su política internacional, necesidad creciente desde Carlos I, conllevaba una sobreexplotación de sus recursos. Una de las formas de obtención de ingresos, junto con el donativo votado en Cortes y recaudado por la Generalitat, era a través del real patrimonio,<sup>74</sup> el cual se subdividía en:

– Bienes patrimoniales, “*patrimonio antiquísimo y devaluado*” compuesto por censos enfitéuticos sobre casas, tierras, molinos..., el producto del ejercicio de las funciones jurisdiccionales como las escribanías, justicia... Representaría el 13 % del total de los ingresos de la hacienda real y afectaría al campesino y al medio agrícola.

– Una serie de imposiciones, “*hacienda real más moderna*”, que serían los impuestos sobre el comercio, el monopolio de la sal, los tercios-diezmos sobre la producción agrícola, ganadera y piscícola, etc. Afectaría al mercader y al medio urbano.

Casi todo lo obtenido estaba destinado al pago y al mantenimiento de los funcionarios reales y de las mercedes y dádivas reales a diferentes personas. De ahí la importancia que pueda tener la documentación conservada sobre lo que se discutía, aprobaba y rechazaba en las reuniones de la Junta Patrimonial. La cuestión no es baladí por cuanto veinticinco años después de su creación Felipe II se quejaba de que “*el real patrimonio desse dicho Reyno de Valencia ha estado y esta sin orden y de mala manera*”.<sup>75</sup> A los problemas derivados de la mala gestión patrimonial por parte de la Bailía se añadía ahora la del maestre racional, el cual no había examinado durante años las cuentas del receptor del Baile ni de las bailías locales ni del resto de los oficiales patrimoniales. El visitador Quintana tuvo mucha labor que realizar, pues el rey le ordenaba recabar información contra el Maestre Racional, proceder de residencia contra el baile general y cerrar las cuentas.<sup>76</sup>

#### D) *La Junta Patrimonial en la Bailía de Orihuela-Alicante*

Si el desconocimiento entre los historiadores es desconcertante en muchos casos con respecto a la Junta Patrimonial de Valencia, todavía lo es más con respecto a la de la Bailía de Orihuela-Alicante.<sup>77</sup> Así, en los libros de cuentas de administración de la Bailía *ultra Sexonam* que se conservan en la sección de Maestre Racional del Archivo del Reino y que cubren desde finales del siglo XIV hasta 1703 aparecen datos de la Junta Patrimonial en el libro correspondiente al año 1625. Es probable que las referencias a la

Junta aparezcan con anterioridad si tenemos en cuenta que Bosch Gadea especifica en su tesis que no ha estudiado toda la serie debido a una selección sistemática de la misma como consecuencia del proceso de restauración que se estaba llevando a cabo sobre dicha serie. Los libros estudiados corresponden a 1550, 1601, 1625, 1650 y 1665. A la cita del año 1625, cabría señalar la del libro de 1650 (ARV, Maestre Racional, 4666, f. 32) que dice en su encabezamiento “*Conte de la recepta del Batle General, 1650 y part de 1651 donat a la Junta Patrimonial de Alacant, per Jaume Rosell y de Prats, senyor de Benetuser, del consell de sa magestat, y Batle General de la ciutat de Alacant y Regne de Valencia de Sexona enlla, per vacant de Alfons Martinez de Vera*”. Y la del libro de 1665 (ARV, Maestre Racional, 4681, f. 2), que dice así: “*Contes de la Real recepta de la Batlia General de la present ciutat de Alacant y Regne de Valencia, que administra Gaspar Moxica, cavaller, constituïts personalmente en la cort de la Batlia General y en presència dels ilustres senyors oficials de la Junta Patrimonial de la dita y present ciutat, davant lo escriba...*”.

Por otra parte, en la obra que se publicara en Orihuela en 1613 de Luis de Ocaña, asesor de la Bailía General de aquel término, sobre el arrendamiento de los derechos reales<sup>78</sup> y sobre una lectura superficial del primer capítulo, que trata del arrendamiento y colecta del derecho del almojarifazgo, aparecen hasta tres referencias a la Junta Patrimonial de aquella bailía:

– En la p. 7, una consulta de la Junta a Su Majestad, de 25 de noviembre de 1609 sobre la venta de una heredad conocida como Adzeneta (¿posible relación con la expulsión de los moriscos?).

– En la p. 65, una consulta a la Junta de 12 de enero de 1609, sobre privilegio de franqueza a los forasteros.

– En la p. 81, una real provisión de Felipe II, fechada en El Escorial el 29 de octubre de 1587, a Don Ximén Pérez de Calatayud, Gobernador de Orihuela y Presidente de la Junta Patrimonial, sobre evocación de causa en 1ª y 2ª instancia a la Audiencia de Valencia o al Consejo de Aragón. Nótese la fecha: 1587. Es posible que una lectura más atenta y profunda de la obra de Ocaña nos revelara más datos sobre la Junta, amén de poder conocer la administración de los derechos reales.

Teniendo en cuenta que, además, hubo Visita General hacia 1567 *ultra Sexonam*, donde se introdujeron numerosas reformas, como, por ejemplo, que el arrendamiento de los derechos reales se hiciera cada tres años, es posible que la Junta Patrimonial comenzara su labor por aquellas fechas, si no

<sup>74</sup> Sigo a J. Correa Ballester, *El Real Patrimonio...*, pp. 16-18.

<sup>75</sup> AHN, Consejos, 2386, f. 209v-210. Citado por M.P. Belchí Navarro, *op. cit.*, pp. 170 y ss.

<sup>76</sup> *Ibidem*.

<sup>77</sup> Me remito a Bosch Gadea y su *La Bailía valenciana...*

<sup>78</sup> Luis de Ocaña, *Llibre de Capítols ab los quals se arrenden y collecten los drets Reals que te sa Magestat en la Governacio y Bailia general de Orihuela y Alacant, ab les declaracions de com se executen y practiquen*, Orihuela, 1613. Los derechos a los que hace referencia son: Almojarifazgo, De Cosas Vedadas, Servicio y Montazgo, Estremeño, Pastura, Pesos de Pez, Aduana, de Saca y Venta de la Sal de las Salinas de la Mata.

antes. En cuanto a los miembros que la componen, y siguiendo a Bosch Gadea, serían: el Portant-veus de General Governador y Capità General de Oriola i Regne de València; el Batle General de Alacant i Regne de València, el Assesor del Batle, el Receptor, el Notari-Procurador fiscal i patrimonial.

### 1.3. La Junta Patrimonial en la literatura jurídica de época foral

*Splen huius corporis est fiscus  
(licet alii stomacho assimilaverunt)  
qui est saccus communis Principis*<sup>79</sup>

Una monarquía que tenía una concepción organicista de sí misma, esto es, como si fuese un cuerpo humano, donde la cabeza era el rey y cuya administración del patrimonio real “*equivale a la necesidad del cuerpo humano del estómago, pues da de comer al rey*”,<sup>80</sup> no es de extrañar que los autores coetáneos se preocuparan por definir, explicar y delimitar cada una de las partes del cuerpo monárquico, según fueran sus intereses o intencionalidades. Desde la tradición medieval cruzando todo el período moderno descubrimos toda una pléyade de escritores que conforman un estilo jurídico-literario para dar a conocer el Derecho de su época.

La racionalización del aparato gubernamental y administrativo conllevó una “tecnificación” de los cuadros burocráticos, los cuales estarán cubiertos por juristas que traban una estructura socio-política, un sistema de relaciones entre las instituciones y la sociedad fundamental para el funcionamiento del Estado. Estos literatos del Derecho ora se preocupan de plasmar sobre el papel las instituciones de su época, ora se limitan a realizar historia jurídica e, incluso, híbridos al uso, como son los repertorios legislativos, observaciones sobre procesos, comentarios a sentencias, colecciones sobre decisiones jurídicas, etc., toda una amalgama fundamental para conocer *desde dentro* la administración, sus miembros, su funcionamiento, su caracterización legal y teórica, en fin, todo el entramado institucional de la monarquía.<sup>81</sup>

<sup>79</sup> Pedro Calixto Ramírez, *De lege Regia* (1616) 15. 1, p. 112.

<sup>80</sup> J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, introducción.

<sup>81</sup> Para el conocimiento de la articulación del Derecho en la literatura jurídica, E. Montano Fermín. “El ‘sistema de derecho común’: articulación del *Ius commune* y del *Ius proprium* en la literatura jurídica” (pp. 35-60); para un acercamiento al estilo y problemática de estudio, A. Pérez Martín. “La literatura jurídica castellana en la Baja Edad Media” (pp. 61-78); para una aproximación a lo que se escribió en los reinos peninsulares de la Corona de Aragón: J. Lahnde Abadía. “La literatura foral y jurídica en el reino de Aragón” (pp. 133-151); V. Ferro Romá. “Los juristas catalanes de los siglos XVI y XVII” (pp. 153-166); P. Marzal Rodríguez. “Juristas valencianos en la Edad Moderna” (pp. 167-197). Todos ellos, y algunos más, en J. Alvarado (ed.), *Historia de la literatura jurídica...*

Con el estudio de estos autores se completaría en profundidad el entronque con la nueva historia política a la que me referí en el prólogo: al desventrar el sistema institucional-administrativo y conocer a los miembros que lo integran descubrimos que en la mayoría de las ocasiones son ellos mismos los autores de esa literatura jurídica tan cara en el período de los Austrias. ¿Qué mejor forma de conocer las instituciones que sumergirse en el conocimiento del personal que vive y trabaja de ese y para ese poder? Porque algo movió a estos autores a escribir sobre el medio político que les envuelve y no es ninguna tontería dejar de lado esta cuestión por cuanto la escritura jurídica, tanto real como foral, respondía a unos intereses legitimadores del medio del cual subsisten ellos y sus familias y clientelas y... Es, en palabras de Patrick Callison, y cito de memoria, explorar la profundidad social de la política a través de cauces informales que, a la larga, devienen formales.<sup>82</sup>

La imposibilidad de exhaustividad en el estudio de todas y cada una de las obras jurídico-literarias de aquel período obliga a una selección que, por parca que sea, no desmerecerá de los resultados que se puedan obtener. En el caso valenciano observamos desde finales de la Edad Media un aumento significativo de demanda de juristas para ocupar cargos administrativos. Se producirá, a lo largo del Quinientos, una progresiva profesionalización de la práctica política con posibilidades de ascenso social: la magistratura será pieza clave para la promoción individual y familiar, y la equiparación con la nobleza, aunque fuera de segunda clase, objetivo final de muchos de dichos juristas, por no decir de todos. Y estudiar las obras de un Matheu y Sanz, o de un Crespi de Valldaura, modelos de magistrados que llegan a lo más alto de su clase, nos servirá como fuente directa de conocimiento de la historia y funcionamiento del sistema político del que formaban parte.<sup>83</sup>

<sup>82</sup> Esta línea, llevada a sus extremos, nos lleva a un planteamiento que en los últimos veinticinco años ha tenido mucho eco: el de la “política sin Estado”. Frente a aquellos autores que señalan como medidores de la evolución de las monarquías medievales hacia el “estado moderno”, que surgiría a partir del siglo XV-XVI, la creación de una máquina burocrática, el desarrollo y asentamiento como nueva clase social de un funcionariado regio, en definitiva, una práctica política que llevaría a la omnipresencia y la omnipotencia de dicho estado; existe la corriente contraria que afirma, precisamente, las dificultades de ese “estado” por asentarse en todo el territorio, la convivencia con otros poderes tan fuertes o más que el propio poder regio, la coexistencia de distintos cuerpos jurídico-legales, etc., etc., cuestionando aquella línea de investigación, la cual pondría en duda la existencia de estados anteriores al liberal. Citaré dos obras ya clásicas: B. Clavero, *Tantas personas como estados. Para una antropología política de la historia europea*, Madrid, 1986; P. Fernández Albaladejo, *Fragments de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, 1992.

<sup>83</sup> Aunque no sólo ellos. Autores posteriores, ya desde el XVIII, son ejemplos postforales que servirían para el conocimiento de dicho período. Por ejemplo, Vicente Branchat y la edición de su obra constituirían un punto de inflexión entre la desaparición de la Junta Patrimonial con los Decretos de Nueva Planta y los autores contemporáneos para el conocimiento de dicha institución, así como del Real Patrimonio valenciano, aunque sólo fuera por el análisis

No quisiera terminar esta primera parte sin cerrar el círculo iniciado en el prólogo. Sirviéndome, de nuevo, de Javier Alvarado, “(...) *el estudio de la obra de los juristas constituye un excelente medio de acercarse al pensamiento jurídico, a la ciencia jurídica, y, en definitiva, a los aspectos más internos de la realidad histórica, la intrahistoria*”.<sup>84</sup>

## 2. APROXIMACIÓN PRÁCTICA A LA JUNTA PATRIMONIAL. LA SERIE “DELIBERACIONES PATRIMONIALES” CONSERVADA EN EL ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA

Refiere Vicente Branchat con erudición ilustrada pero sin dejar de ser pragmático que una de las preocupaciones del rey don Jaime I tras conquistar el Islam valenciano fue la de quién gobernaría el patrimonio real recién incorporado a la Corona. La solución llegaría con la institución de un nuevo magistrado, el Baile General, que, casi inmediatamente, se convertiría en figura política y económica clave, pues tenía a su cargo *todo el cuidado del Real Patrimonio, de cuya conservación y aumento dependía la subsistencia de la Corona*.<sup>85</sup>

Efectivamente, investido de plenos poderes y totalmente independiente, pues sólo respondía ante el rey, las competencias de este procurador real eran de capital importancia para los intereses económicos regios, como lo demuestra el hecho de que, durante lo que resta del período medieval y, en menor grado, en el moderno, fueran perfilándose, ampliando y dotando de legalidad sus funciones. Éstas, variadas y casi innúmeras, se podrían dividir en tres grandes bloques:

1º *Las regalías*, de Corona o que no se pueden enajenar; y de Erario o enajenables previo pago del correspondiente impuesto o censo. Entre las más importantes destacarían: apertura y arrendamiento de carnicerías, pescaderías, hornos y molinos pertenecientes a la Corona; monopolio de las salinas; entrada y salida de mercancías; o la competencia exclusiva de las aguas públicas (permiso para tomarlas, establecer molinos, construir puentes; el desagüe y limpieza de acequias, aprovechamiento de cañas, pesca, caza, leña, etc.).

meramente descriptivo que realiza. Es un buen comienzo para el estudio de aquélla. La nómina de autores que podrían ayudarnos, no sólo en el caso valenciano sino también para los otros territorios de la Corona de Aragón, unos editados, otros no (por ejemplo, J. Ximenez de Aragües, *Discurso del oficio de bayle general de Aragón, en que se declaran muchos fueros y actos de la Corte de dicho Reyno y se trata de diversas regalías de S.M. en materias que pertenecen a la baylia general*, Juan de Lanaya y Cuartamet, Zaragoza, 1630, para el caso aragonés; o J. Mir, *Sumario del Patrimonio Real del reyno de Cerdeña, de sus ministros y oficiales y obligaciones de ellos*, manuscrito conservado en la Biblioteca universitaria de Cagliari, para el caso sardo), puede ser infinita y otro gran tema de investigación.

<sup>84</sup> J. Alvarado, *Historia de la literatura jurídica...*, en su introducción.

<sup>85</sup> En Vicente Branchat, *Tratado de los Derechos y Regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia*, Valencia, 1784 (ed. facsímil, 1990), p. 94, vol. 1.

2º *Derechos jurisdiccionales*. Todo lo concerniente al cuidado y defensa de la Armada Real, permiso para armar naves, la concesión de salvoconductos para asegurar el tránsito de personas y mercancías por mar, la inhibición o concesión de licencias para sacar las cosas vedadas del reino; todo lo relativo a la moneda, etc.

3º *Juez privativo* en los delitos cometidos por sus subordinados y demás personas relacionadas con la administración del patrimonio real; entendía en todo lo relacionado con la población mudéjar (autorizaba sus viajes, examinaba disposiciones testamentarias y legitimaba los herederos de sus bienes, etc.) y judía (les autorizaba a llevar armas, resolvía pleitos entre las distintas aljamas, etc.).

En definitiva, lo importante es destacar que de todas estas atribuciones la Bailía extraía una ingente cantidad pecuniaria que contribuía con creces al engorde de la hacienda real y, por ende, a sufragar:

– El salario de todos los funcionarios y oficiales reales, incluyendo a parte de los miembros del Consejo de Aragón.

– La manutención de castillos así como la reparación y obras de los edificios reales.

– Las deudas.

– Gastos extraordinarios, como fiestas, celebración de Cortes, etc.

Aquí radica la importancia capital del baile para la economía regia.<sup>86</sup>

No obstante ser el más alto magistrado económico regio, plenipotenciario e independiente, no era el único. A la cohorte de oficiales y otros menores que trabajaban a sus órdenes, incluyendo a sus subordinados inmediatos, los bailes locales, había que añadir el Maestre Racional, primero un único magistrado que alcanzaba todo el territorio de la Corona de Aragón y, desde 1419, cuando Alfonso V decide crear un magistrado homónimo y con idénticas funciones sólo para el reino valenciano.<sup>87</sup>

Es necesario advertir que el maestre racional estaba subordinado al baile general. Esto es importante porque desde el reinado de los Reyes Católicos se asistirá al paulatino encumbramiento del nuevo magistrado en detrimento del antiguo *procurador general del César*, como se le conocía antes de su institución en el reino valenciano. El solapamiento de los dos magistrados en sus decisiones y acciones conllevaría protestas y algún que otro

<sup>86</sup> Por Real Provisión de 12 de julio de 1399 el rey Martín I, en Zaragoza, declaraba que el Baile General era “*de los primeros y más notables*” oficios y había de evitarse su decadencia y “*mantener su potestad y jurisdicción en todo su esplendor*”. Cfr. V. Branchat, *op. cit.*

<sup>87</sup> “*Desde aquel momento las cuentas proporcionadas por los Bailes fueron rendidas, en lugar de al Maestre Racional de la Corona de Aragón, al Maestre Racional del Reino de Valencia; porque el cometido básico de ambos fue precisamente el de supervisar la contabilidad presentada por los Bailes, de la Corona el primero, del Reino el segundo*”, Emilia Salvador Esteban, “Las fuentes fiscales valencianas en la Edad Moderna: Naturaleza y aprovechamiento”, *Actas de las II Jornadas de Metodología y didáctica de la Historia* (pp. 125-145), Universidad de Extremadura, 1983, p. 126.



enfrentamiento entre ambos. No es, pues, del todo cierto que el maestre racional en nada alterara las facultades de aquél, el cual mantendría firme su poder sobre la administración de los derechos del Rey, como afirma, en general, la historiografía consultada.<sup>88</sup>

Todos están de acuerdo en el declive del poder decisorio, que no de su administración y prestigio, de la institución en la persona del baile general, que tendrá su punto de inflexión a mediados del siglo XVI, cuando se instituya el nuevo órgano colegiado conocido como *Junta Patrimonial* y que vendría a mermar las facultades de dicho magistrado de una manera notoria. Sobre dicha Junta volveré más adelante pues la razón de ser de este trabajo es el estudio aproximado de la serie que recoge las reuniones de la misma y que se halla conservada en el Archivo del Reino de Valencia.

Señalaré para finalizar que sólo veintiún años después de la orden filipina de 10 de julio de 1563 y casi doscientos de la provisión de Martín I (ver notas 86 y 88), otra de 25 de noviembre de 1589 instaba al Baile General a no tomar decisión alguna sobre las regalías menores (p.ej., hornos, molinos) unilateralmente sin ser aconsejado previamente por su Asesor y su Abogado patrimonial; mientras que se dejaba a la Junta aquellos asuntos de mayor entidad financiera (p.ej., los arrendamientos de los derechos reales).<sup>89</sup>

## 2.1. *El estudio de la fuente*

### A) *Ubicación*

Es preciso aclarar que, desde una perspectiva histórica, baile general y maestre racional estaban indisolublemente unidos por su gestión al Real Patrimonio. A partir de aquí y desde un punto de vista archivístico, la evolución de toda la documentación emanada, recibida y generada por ambas instituciones ha sido diferente.

– En 1419, Alfonso V, al mismo tiempo que instituye el Maestre Racional valenciano le crea una sala en el recién nacido Archivo del Real, esto es, en el Palacio Real. Señala Vicente Branchat que el *fin de su institución fue para guardar y conservar en él todas las cuentas que estaban en el archivo del Racional de Barcelona pertenecientes al Reyno de Valencia, y los que en lo sucesivo debía liquidar y fenecer el Maestre Racional de todos los Bayles Generales y locales*.<sup>90</sup>

<sup>88</sup> Por poner dos ejemplos extremos en el tiempo, la obra citada de Branchat, p. 125; y la obra de Concepción Bosch Gadea, *La Bailía valenciana en la época foral moderna: contribución a su estudio*, Valencia, 1982 (tesis de licenciatura, no publicada).

En otro orden de cosas, en una Real Orden de 10 de julio de 1563, Felipe II se ve obligado a recordar que la habilitación de las finanzas concierne sólo al Baile General, lo que contrasta con algunas decisiones posteriores en sentido contrario (Real Orden tomada de la obra de Branchat).

<sup>89</sup> V. Branchat, *op. cit.*, nota 1, p. 126.

<sup>90</sup> Página VII de *op. cit.*, nota 1 de la Introducción.

– La Bailía tenía su propio archivo en la casa propia de dicha institución (en la actual calle de ese mismo nombre). Pero es de creación más tardía, de mediados del siglo XVI, cuando se aprecia un notable cambio en la organización burocrática, más metódica y de mayor claridad administrativa, debido a que don Miguel Puig, obispo de Elna y a la sazón visitador real, decide crear el Archivo del Real Patrimonio por entender que los papeles del mismo *estaban sin la debida custodia, y que se habían extraviado muchos libros y escritos importantes*.<sup>91</sup>

Habría que esperar a principios del siglo XIX cuando, durante la invasión napoleónica, se decidió derriuir el Palacio Real para evitar su entrega al ejército francés que sitiaba la ciudad, para que se pusiera en marcha la Real Cédula de 20 de febrero de 1770 de Carlos III por la que se habilitaba el claustro pequeño de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús para archivo.<sup>92</sup> Si bien es cierto que se trasladó el del Maestre Racional, junto con otros, en 1810, el archivo de la Bailía no lo haría hasta 1866, cuando fue demolida su casa. Desde esa fecha permanecerían allí hasta su reubicación definitiva en su actual sede en 1965.<sup>93</sup>

La documentación generada por ambas instituciones a lo largo de su pervivencia histórica fue ingente, mas por criterios archivísticos dichos fondos documentales se conservan del siguiente modo:

– Sección Maestre Racional, con más de 11.600 libros y más de 53.700 pergaminos.

– Sección Real Patrimonio, que englobaría la Bailía de época foral y de época postforal, así como el Intendente General de la Real Hacienda, hasta el reinado de Fernando VII.

El *fondo* de la Bailía está formado por:

1º Libros: 1.623 más un Apéndice de 359 libros.

2º Pergaminos: más de 1.330.

3º Expedientes: unos 640.

Centrándome en el fondo de los libros, éstos se separan en series, las cuales engloban indistintamente la institución foral y la postforal. Dichas series están inventariadas por orden alfabético, señalándose la signatura, la serie de pertenencia propiamente dicha y fechas que abarca el libro o libros. El Apéndice es importante por cuanto ahí podemos encontrar libros

<sup>91</sup> Página IX, en *ibidem*.

<sup>92</sup> Por Real Título de 20 de julio de 1758 el rey Fernando VI decidió que se conservaran en un solo edificio los seis archivos preexistentes en la ciudad: el del Real, el del Baile, el de la Corte Civil, el de la Corte de los Trescientos Sueldos, el de la Diputación y el de la Gobernación (pp. X-XI, *ibidem*). No obstante, la idea se remonta a 1716.

<sup>93</sup> Archivo del Reino de Valencia (ARV), Paseo de la Alameda, nº 22. 46010 Valencia. Tel. 963603431. Actualmente cerrado por ampliación, parte de sus fondos documentales pueden ser consultados en el antiguo monasterio de San Miguel de los Reyes, sede de la Biblioteca Valenciana, Avenida de la Constitución, nº 284. 46019 Valencia.



que faltan en la serie inventariada de origen, en tanto no pertenecieran a otra sección y fueran reintegradas (generalmente en Maestre Racional). En cualquier caso, dicho apéndice no guarda orden alguno.

Entre otras, se pueden encontrar las siguientes series:

- Libros de Amortización (1507-1819).
- Libros de Arrendamientos (1431-1707). Una parte está en Maestre Racional.
- Baylías locales (siglo XIX), ordenadas alfabéticamente.
- Libros de Contratos (1412-1707).
- Libros de Cuentas de la Albufera.
- Libros de Cuentas del Pantano de Alicante.
- Intendencia (sustituyó a Bailía desde el siglo XVIII).
- Lletres i Privilegis (1306-1716). Correspondencia emanada y recibida por el Baile General.
- Obras del Palacio Real.

Y la que me ocupa, *Deliberaciones Patrimoniales (1550-1707)*. Forma de llegar a ella:

- Consultar el Catálogo de Instrumentos de descripción del Archivo del Reino de Valencia. En él se buscará la sección Bailía General e Intendencia General.

- Una vez encontrada la sección, tomamos el epígrafe numerado como 72, Archivo del Real Patrimonio. Bailía General e Intendencia. Libros: Inventario. Valencia. 103. Signatura ARV, ID III.

- Se consulta el índice del inventario, ordenado alfabéticamente. Encontrada la serie Deliberaciones... se acude a las páginas correspondientes, donde sale la siguiente relación de libros:

Número	Fecha	Número	Fecha
286	1550-1553	302	1657-1659
287	1553-1557	303	1660-1662
288	1557-1565	304	1663-1664
289	1565-1569	305	1665-1667
290	1569-1571	306	1668-1670
291	1571-1573	307	1671-1673
292	1573-1575	308	1674-1675
293	1575-1582	309	1676
294	1583-1592	310	1677-1678
295	1593-1597	311	1679-1680
296	1597-1607	312	1681-1685
297	1608-1619	313	1686-1689
298	1620-1633	314	1690-1695
299	1634-1644	315	1696-1699
300	1644-1651	316	1700-1703
301	1652-1657	317	1704-1707

En cuanto a por qué esta serie se conserva en Bailía General y no en Maestre Racional no es de fácil discernimiento. Vicente Branchat, al referir en la introducción de su *Tratado de los Derechos y Regalías...* a qué archivos acude para proveerse de material con que fundamentar las antiguas regalías y derechos regios para acrecentar la Real Hacienda, siempre tan necesitada, refiere que en el archivo del Maestre Racional, entre otros documentos, hay deliberaciones de la Junta Patrimonial (en página VII). Pero más adelante (en página VIII), al hablar del archivo de la Bailía señala: *en el undécimo [armario] los [libros] de deliberaciones patrimoniales*. Si uno observa detenidamente la serie, en los libros se indica el armario de procedencia, el número 11, con lo cual procede de Bailía y allí ha permanecido. No se entiende, pues, la contradicción en que incurre el jurista valenciano. Una explicación podría ser que dichos libros, y en general, cualquier documentación emanada o registrada por Bailía, tenían prohibición expresa de extraerla del archivo. Como sólo el archivero podía sacarla al exterior, y en principio a casa del baile o a la de su asesor o abogado patrimonial,<sup>94</sup> es posible que fuera trasladado a las reuniones de la Junta Patrimonial algún ejemplar para ser consultado y que allí permaneciera, por lo que cabe la posibilidad de que Branchat lo viera en el archivo del Maestre Racional, y que posteriormente fuera reintegrado a su archivo de origen (bien en el traslado de 1810, de 1866 o posteriormente). O simplemente se tratase de copias.

### B) Determinación formal

*A priori*, los treinta y dos libros de la serie presentan un estado aceptable: son tomos de varias manos de plegado *in folio* ninguno de los cuales contiene el mismo número de éstas, puesto que cada libro varía en cantidad de pliegos dependiendo de los años que aglutine. *A posteriori*, la *encuadernación* se presenta deficiente, las manos están mal cosidas, medio sueltas cuando no totalmente separadas del lomo (p.ej., como ocurre en los libros 300 o 313); o, al contrario, excesivamente cosidos, dificultando la abertura.<sup>95</sup> Algunos de los libros vienen encajados en estuches de cartón blanco flexible atados por un lazo amarillo. Y, en general, todos presentan doble tejuelo, uno superior (ARV y n° *currens*), otro inferior (ARV y n° de serie); y ficha en la guarda (ARV. Bailía. Libros Deliberaciones patrimoniales. Años... N°...).

<sup>94</sup> En C. Bosch Gadea, *op. cit.*, nota 4 de la introducción.

<sup>95</sup> El caso del libro 302 es un claro ejemplo de encuadernación irregular: a las características ya mencionadas se le añade el hecho de que la primera hoja empieza en la foliada como 305; cuando llega a la 434 le sigue la número 1 hasta la 304 para continuar con la foliada como 435.

Las *cubiertas*, en pergamino, están mejor conservadas, aunque hay casos (como el libro 294, o el 296) en que se encuentran bastante deterioradas. Suelen ser de una pieza y en sus límites se doblan hacia sí a modo de solapas breves, pero no siempre. Además, llevan dos cordeles en los bordes de la cubierta superior y en la contracubierta para su enlace a modo de cierre. En pocos casos se trata de una correa (p.ej., el 295). En ningún libro se observa contraguarnidas y muy pocos presentan guardas. En tres casos, la cara interior de la cubierta contiene texto:

– Los libros 310 y 311, con textos en latín.

– El libro 292, con una relación impresa de cargos del siglo XVIII, hoja añadida a modo de refuerzo.<sup>96</sup>

Hay que constatar la presencia más o menos perenne de *folios* volantes (desde los siete del libro 295 hasta las dos manos en cuarto entre los folios 260-261 del libro 301) y algún que otro desaparecido (p.ej., en el 300); así como numerosos documentos en cuarto o en octavo, en incluso *in folio* amontonados al principio o al final del tomo (así, p.ej., el 296 presenta más de 60 de estas características), o plegados e insertados entre las costuras del pliegue de la encuadernación, dificultándose aún más si cabe el manejo del libro.

El *papel*, de color ahuesado, presenta numerosas irregularidades:

1. Los bordes y las esquinas aparecen carcomidos por los parásitos o mordidos por roedores (en este último caso llaman la atención los 295 y 303). En el caso del libro 289 se observa que la totalidad de la esquina inferior derecha ha desaparecido.

2. Presenta manchas de humedad, probablemente debidas a la tinta, negra, de base metálica (uno de sus componentes es el sulfato de hierro, lo que produce alteraciones e, incluso, perforaciones). Orificios de diversa consideración, desde los diminutos hasta los de más amplio diámetro y caprichosas formas pueblan la serie a lo largo y a lo ancho.

3. El grosor de los tomos en algunos casos así como la mala ubicación que los mismos debieron tener en el tiempo ha dado lugar a un efecto indeseado, el apelmazamiento de las hojas en el cuerpo central de la mayoría de los libros, observándose la presencia de moho y desprendiéndose de algunos ejemplares un olor molesto (p.ej., el 292 o el 312).

<sup>96</sup> Este extremo, y el hecho de que en los dos primeros libros de la serie aparezcan las siguientes intituciones:

– 286: “Arm. 11 nº 1 / Deliberaciones Patrimoniales / Batllia General / 1805-Archivero General Don Pedro Blasco”

– 287: “Arm. 11 nº 2 / Libro de provisions y deliberacions de lo Real Patrimoni / Se encuadernó este libro en el año 1805 / siendo Archivero General don Pedro Blasco”

hace dudar de la posible encuadernación de algunos de ellos en su momento, siendo, pues, posterior.

Lo peor es, con todo, que algunas hojas se descomponen *de facto* al pasarlas.

Finalmente, señalaré que se trata de aproximadamente 17.000 folios repartidos por 32 libros, sin contar la documentación añadida y que va suelta. Unos diez están en un estado bueno (p.ej., el 289, 303 o 315); unos cuatro, de malo a muy malo (286, 302...); y el resto siguen las pautas descritas en mayor o menor medida. La calidad no responde a un patrón definido.<sup>97</sup> Por lo tanto, sumergirse en la investigación y desentrañamiento de esta serie, si le añadimos la letra, puede resultar tan apasionante como problemático.

### C) Letra y estructura

Dos son los aspectos destacables al hojear los libros: la letra y la estructura de los textos.

– El *tipo* de la letra, humanístico, presenta los problemas de lectura típicos de los documentos manuscritos de este período. Si la mano ejecutora escribe caligráficamente no hay ningún tipo de problema. Pero, desgraciadamente, esto sucede pocas veces (algunos ejemplos en el libro 287, el 291, y, en general, diversos textos a lo largo de la serie). Lo corriente es que la letra sea rápida, apretada, ilegible en numerosas ocasiones, indescifrable en otras (p.ej., el 295 o el 313). No siempre es el mismo escribano el que da fe de lo testimoniado, es decir, que en todos los libros aparecen siempre distintos ejecutantes, con lo que acostumbrarse a la misma mano es imposible. Por otro lado, la lengua empleada es el valenciano, seguida del castellano para reproducciones u originales de cartas y documentos procedentes de la Corte o de fuera del territorio valencianoparlante; y algún caso de texto o frases sueltas en latín.

Se ha observado, a modo de curiosidad, numerosas pruebas gráficas en algún que otro libro, bien fuera para comprobar el estado de la pluma o la calidad de la tinta. Suelen aparecer en el reverso de las cubiertas o en las páginas finales y en menor medida en las iniciales, y se trata desde simples filigranas hasta nombres, números o alguna frase, todo ello repetido, a veces obsesivamente, como queriendo verificar el buen funcionamiento de los útiles de escritura. Un ejemplo lo encontramos en el libro 288.<sup>98</sup>

– *Estructura*. En los 32 libros se observa, en general, el mismo parámetro para consignar las reuniones, esto es, la fecha y el encabezamiento, con los presentes en la deliberación, el tema que se va a tratar, y las decisiones

<sup>97</sup> El libro 301 tiene 699 folios y está en un estado pésimo; pero el 298 tiene 831 folios y su estado es más que bueno.

<sup>98</sup> En el libro 290 aparece en su primera hoja una dedicatoria: *Al muy honorable Senyor el senyor don Pedro Pimentel*.

que se toman al respecto. Se añade, en numerosas ocasiones, al comienzo de cada reunión, en el margen superior izquierdo una breve indicación del tema a tratar, a veces verdaderos resúmenes. Sólo en dos libros aparece índice del contenido: el 292 y el 293.

La calidad de lectura depende de la calidad y profesionalidad del escribano: la estadística demuestra que se respeta prácticamente en todos los libros el margen izquierdo, en menor medida el superior y el inferior y en muy pocas ocasiones el derecho. Existen ejemplos de respeto a los cuatro lados de la hoja (p.ej., el libro 294), pero no es lo normal. Una costumbre corriente en todos los casos es la de marginar constantemente: unas veces es el propio escribano el que acota el texto, en otras es una segunda mano que considera oportuno aclarar o completar algún punto. Todo esto lleva a un hecho nada singular en este tipo de documentación y es que no se trata de informes limpios pues van acompañados de tachones, correcciones entre líneas con letra más ínfima, dando a los textos aspecto denso, prieto, como queriendo aprovechar al máximo la página. O, al contrario, algún escribano parco en palabras y acciones, que resuelve con un *vide*; a veces surgen espacios en blanco acá y acullá entre los párrafos. No tanto, pero también sucede que aparece el encabezamiento de la reunión pero no se consignan los resultados de la reunión, si la hubo; e, incluso, se invalidan deliberaciones rayando el texto completo (p.ej., el folio 393 r. del libro 302, o algunos ejemplos del libro 310). Los unos y los otros ora desvaídos ora excesivamente entintados, emborronándose el documento.

En otro orden de cosas, un aspecto destacable en la numerosa presencia de *hojas en blanco*. Se trata de una constante en toda la serie. Si en unas ocasiones se debe al escribano el dejarlas en blanco (aparece un *vacat* o alguna filigrana), la tónica general es que conformen el final de los pliegos que no llegan a utilizarse bien porque termina el año de las deliberaciones y se opta por empezar una nueva mano bien porque es el final del libro, bien por alguna causa desconocida. En cualquier caso, hay libros que presentan *horror vacui* (el 311, el 313, el 314), y otros que son todo lo contrario, como el nº 296, que presenta sesenta hojas en blanco aproximadamente sobre un total de 554; o el 301, con noventa y nueve sobre un total de 699.

En cuanto a la *numeración* de las páginas, están foliadas en recto, posteriormente al momento de su escritura. Sólo en pocos ejemplos hay numeración original:

- El libro 287, numerado en latín y acompañado por numeración arábiga posterior, a lápiz.
- Del 290 al 293, ambos inclusive.
- El 295 presenta algunas hojas numeradas en su época.

Se da el caso de que los libros 294, 295, 297 y 298 presentan numeración si no completa, parcial, a bolígrafo. Desde el 299 hasta el 317 la numeración es ya a lápiz.

En algunos libros las hojas en blanco aparecen numeradas, como el 290, y en otros no, como el 311. En otros, los documentos añadidos al libro han sido numerados como si tal cosa.

En cuanto al *total de folios*, el primer libro de la serie, el 286 tiene un total de 129 para los años 1550-1553, siendo el de menor cuantía de la serie. El de máxima cantidad sería el número 310, que para los años 1677-1678 presenta 947 hojas, igual que el 312 pero éste para más años (1681-1685). De todas formas, la cuantificación es relativa por cuanto que, por ejemplo, el libro 309, para un solo año, 1676, presenta 311 hojas, y el libro 298, para trece años, 1620-1633 presenta 831. Es decir, no hay parámetro de actuación que defina un protocolo en las deliberaciones. Para los amantes de los datos diré que si a los libros correspondientes al reinado de Carlos I y de Felipe II les cuesta llegar a las 400 hojas: de los diez libros sólo dos lo hacen; para el resto de los Austrias posteriores son muy pocos los que bajan de dicha cantidad: de veintidós libros sólo tres lo hacen.

Para terminar, señalaré que toda la documentación volante que aparece a lo largo de los libros de la serie, ordenada o desordenada, procedente de las diversas Bailías locales como de solicitantes de diversa índole y por diversas causas y que sirve para complementar las deliberaciones, presenta iguales características a los libros: escritura de diversa calidad (no es lo mismo un escrito de un baile de Liria confirmando la venta del trigo que el de un vidriero pidiendo que se le abonen los emolumentos atrasados por el arreglo de alguna vidriera en el Palacio Real); hojas en blanco, algunas numeradas; generalmente en mal estado, etc.

## 2.2. La Junta Patrimonial: breve estudio

### A) El nombre

Se la conoce como Junta Patrimonial, si bien es cierto que no siempre se la llama así ni coetáneamente ni en la historiografía posterior. Lorenzo Matheu Sanz, en su obra *De Regimine Urbis et Regni Valentinie* (Valencia, 1654-1656) la denomina Consejos Patrimoniales del Erario Real porque, dice, es así como se la denomina en la documentación. Lo cierto es que en las series consultadas, las denominaciones son múltiples:

- Deliberaciones Patrimoniales.
- Deliberaciones de lo Real Patrimoni.
- Consell Real Patrimonial.
- Consell Patrimonial de Sa Magestad.
- Consell de Delliberacions Patrimoniales de la Batlía General.
- Delliberacions de la Cort de la Baylía General.

En cualquier caso, no aparece Erario Real. La denominación más utili-

zada es la de Consejo Patrimonial, tanto en valenciano como en castellano, y le sigue Junta Patrimonial, que es la denominación que más se ha hecho popular entre los historiadores posteriores a Matheu Sanz.

### B) *El origen*

Todos los autores consultados parecen estar de acuerdo en su origen: el licenciado don Pedro de la Gasca (1493-1567), visitador real en Valencia entre los años 1542 y 1545. Su labor fundamental, entre otras, fue la inspección de los funcionarios reales que administraban el patrimonio regio, más concretamente, la revisión de las cuentas así como la capacidad y comportamiento de aquéllos. A falta de confirmación de esta hipótesis (existe una carta del visitador Gasca al secretario Cobos, fechada el 20 de julio de 1545, donde le expresa la necesidad de que el Consejo Patrimonial tuviera casa propia donde se guardaran sus registros y se hiciera audiencia, por lo que es posible que el proyecto ya estuviera en marcha)<sup>99</sup> queda la confirmación real del nuevo órgano por Real Rescripto de 14 de enero de 1547.

### C) *El porqué de su creación*

La nueva Junta Patrimonial nació con el propósito de enderezar la administración del patrimonio real. El visitador Gasca, a su llegada a Valencia, percibió que la labor del entonces baile general, un hombre ya anciano y que llevaba veinte años en el cargo (era vitalicio), no había sido todo lo que debiera esperarse de una institución como la suya. Si se le añade la complicación de los asuntos económicos como consecuencia de la internacionalización de la Monarquía hispánica, no es de extrañar que se pensara en un órgano colegiado formado por altos miembros con capacidad de decisión para llevar óptimamente el gobierno y administración de aquellos negocios de mayor trascendencia o que necesitaran de mayor ponderación. Así pues, todo el poder decisorio en materia económica, que hasta entonces había estado en manos del baile general, se repartió entre los varios miembros de la Junta Patrimonial. Y aunque el baile nunca dejó de dirigir la administración patrimonial, bien es cierto que el nuevo Consejo venía a mermar considerablemente sus funciones, como por ejemplo, el cobro de los atrasos y arrendamientos reales, y, en general, todo aquello que el monarca considerara oportuno dejar en manos de la Junta.

<sup>99</sup> La duda la pone de manifiesto Teodoro Hampe Martínez en "Don Pedro de la Gasca, Visitador General en el Reino de Valencia (1542-1545)", *Estudis*, nº 13, 1987, pp. 75-97. La hipótesis del origen del visitador Gasca proviene de Matheu Sanz, recogida por V. Branchat, y así hasta hoy.

### D) *Sus miembros*<sup>100</sup>

Éstos eran:

- El Virrey, como Presidente.
- El Baile General.
- El Maestre Racional.
- El Abogado Patrimonial. Interviene en el despacho de todas las causas y expedientes del Real Patrimonio.
- El Asesor del Baile. Hasta la llegada del anterior ejercía las funciones de aquél. Desde mediados del siglo XVI, por su formación jurídica, dictaminaba y resolvía expedientes.
- El Receptor del Baile. Comisionado para hacer las cobranzas, recibir pruebas u otros actos judiciales relacionados con el Real Patrimonio.
- El Procurador Patrimonial. Averigua y sindicada actos delictivos relacionados con el Real Patrimonio y ayuda al Abogado Patrimonial.

Sin embargo, esta lista es más teórica por cuanto en las sucesivas reuniones que pueblan la serie documental no aparecen estrictamente todos estos miembros. Según los temas a discutir era necesaria la presencia de unos u otros, especialmente los de carácter más técnico. El absentismo del virrey o del maestre racional o del baile respondía bien a motivos políticos, por ejemplo, había un visitador regio en Valencia, el cual pasaba a presidir las reuniones, bien a motivos más prosaicos, de tipo personal, o simplemente no asistían. Y eso cuando no eran sustituidos por subrogados...

### E) *Reuniones*

En principio, se reunían una vez por semana en una sala habilitada al efecto en el Palacio Real. Aunque no siempre, pues en ocasiones se reunían en casa de algún miembro de la Junta, por ejemplo, en casa del baile o del visitador, en su caso. Ese día solía ser los sábados y *a tres horas apres*

<sup>100</sup> Concepción Bosch, en su estudio sobre la Bailía valenciana (*op. cit.*, nota 66), señala la existencia de una Junta Patrimonial con sede en Alicante, de la cual tiene noticia documental desde 1625. Al igual que había un Baile General para la zona norte del Reino (entre los ríos Cenía en la frontera con Cataluña y Castalla en Jijona) y otra para la zona sur (desde Jijona hasta la frontera con Murcia), también había una Junta Patrimonial para cada zona. Ésta estaría formada por: el Portant-veus de General Governador y Capità General de Oriola i Regne de València; el Batle General de Alacant i Regne de València; el Assesor del Batle; el Receptor; el Notari-Procurador fiscal i patrimonial. Matheu Sanz da otra composición de la misma: Baile General; Maestre Racional; Asesor del Baile; Abogado Patrimonial; Receptor del Baile y Procurador Patrimonial.

*mijorn*.<sup>101</sup> No obstante la intención primera, la periodicidad de la misma variaría con el transcurrir de los años. Así, por ejemplo, a los pocos meses, pasaría a *duas horas apres mijorn*.<sup>102</sup> En 1560 Felipe II instaba encarecidamente *so incorrimiento de nuestra ira e indignación y pena de mil florines de oro de Aragón a que un día en cada semana os junteis*.<sup>103</sup> Parece ser que había dejadez por parte de sus miembros a la hora de reunirse. Un siglo después, la Junta Patrimonial se celebraba los miércoles.<sup>104</sup> Pablo Pérez García afirma que las reuniones se celebraban los martes y jueves por la tarde en el Palacio Real.<sup>105</sup>

A falta de comprobar toda la documentación y atendiendo a la variabilidad con que realizaban las reuniones, obsérvese el cuadro de la página siguiente, correspondiente a los años 1695-1699 (Libros 314-315) como comprobante de la mudabilidad temporal de dichas reuniones. La variación es notoria: desde la única reunión que hubo en febrero de 1697 hasta las ocho en enero de 1696. Se podría decir que la media es de cinco reuniones mensuales. En cualquier caso se observa una constante descendente en la celebración de las mismas, a falta de cotejar, como ya he dicho, la documentación anterior y posterior. Llama la atención que muchas de las reuniones se hicieran en días seguidos, por ejemplo, los días 17, 18 y 19 de febrero de 1695 o 7, 8 y 9 de abril del siguiente año; o en días muy próximos, como el 1, 6 y 8 de abril de 1699. O todo lo contrario, las dos únicas reuniones de diciembre de 1698, los días 5 y 23; o la única reunión de 1 de febrero de 1697 en 32 días... En fin, de todo ello se puede decir sin peligro de incurrir en error que muchas de las reuniones se hacían conforme a las necesidades del momento, perdiéndose la rutina de años atrás.

En otro orden de cosas, las reuniones tenían casi siempre el mismo modo de actuación: se reunían sus miembros en el lugar indicado y deliberaban sobre aquellos temas que consideraran oportunos o relevantes. Otras veces, las deliberaciones venían impuestas por decisión real. Y, en menor medida, respondían a algún acontecimiento concreto. De lo que allí se deliberaba y de las resoluciones que se tomaban se levantaba acta, que es lo que da forma y carta de naturaleza a los treinta y dos libros de la serie de Deliberaciones... A estas deliberaciones se le complementan las numerosas cartas y solicitudes e informes que, bien a petición del mismo Consejo o enviados por terceras personas, casi siempre los bailes locales, venían a engrosar las comunicaciones necesarias para tomar las decisiones oportunas.

<sup>101</sup> ARV, Bailía, Deliberaciones Patrimoniales, Libro 287, 3r. Fechado el 22 de abril de 1553.

<sup>102</sup> *Ibidem*, 31r. Fechado el 17 de septiembre de 1553.

<sup>103</sup> Real Cédula de 20 de febrero de 1560 al Maestre Racional. En *Colección de Reales Cédulas, Órdenes y Providencias dadas para Gobierno del Real Patrimonio del Reyno de Valencia*, Valencia, 1806 (ed. facsimil, 1990), p. 6.

<sup>104</sup> Real Cédula de 23 de octubre de 1663. *Ibidem*, p. 10.

<sup>105</sup> Voz "Junta Patrimonial", *Diccionario Histórico de la Comunidad Valenciana*, Levante-El Mercantil Valenciano, Valencia, 1992.

	1695	1696	1697	1698	1699
Enero	8, 12, 15, 18, 21	11, 16, 18, 19, 21, 25, 26, 28	9, 12, 23, 26	7, 11, 15, 18, 25	7, 14, 16, 24, 29
Febrero	17, 18, 19, 26	3, 11, 22, 24	1	8, 15, 22	4, 11, 13, 21, 28
Marzo	5, 8, 16, 23, 27, 28	3, 8, 9, 10, 14, 24, 31	1, 6, 16, 23, 27, 30	5, 8, 22, 28	14, 18
Abril	8, 15, 16, 22, 28	4, 7, 8, 9, 11	17, 20, 27	8, 12, 29	1, 6, 8
Mayo	5, 7, 21, 25	5, 8, 10, 12, 18, 25	2, 8, 11, 22, 23	2, 6, 10, 14, 21, 23	7, 13, 16, 28
Junio	10, 15, 18, 22, 25	2, 9, 14, 16, 30	1, 15, 19, 21, 27	12, 21, 28	3, 6, 10, 12, 16, 27
Julio	1, 5, 8, 19, 21, 29	7, 21, 24, 28	6, 13	3, 4, 12, 21, 28	1, 4, 15, 29
Agosto	3, 19, 20, 27	1, 3	7, 8, 21, 23	1, 9, 23, 30	1, 8, 14
Setiembre	3, 7, 17, 22, 27, 28, 29	5, 11, 15, 28	7, 13, 20, 23, 25, 26, 28	17, 20	3, 5, 7, 19
Octubre	1, 5, 8, 21, 29	1, 6, 13, 22, 27, 30, 31	5, 12, 17, 24, 25, 31	1, 3, 8, 16, 28	3, 16, 30, 31
Noviembre	5, 19, 29	8, 10, 13, 23, 28	8, 13, 24, 29	5, 8, 15, 22, 27	4, 7, 18, 20, 28
Diciembre	2, 7, 8, 10, 14, 17	6, 15, 18, 20, 22	7, 8, 10, 16, 20	5, 23	2, 4, 8, 12, 13
TOTAL	60	62	52	47	50

Las actas de las reuniones comenzaban con la datación de la misma. Le seguía, generalmente, la intitulación, la exposición de la deliberación y la disposición que se tomaba. En ocasiones se copiaba en la misma acta alguna carta real como prueba ordenante. Unas veces, simplemente se hacía constar la deliberación pero no la decisión. Y, al revés, se señalaba la conclusión, pero el tema deliberado no, porque o se daba por sentado o se remitía a otros informes, señalándose con un *vide* y la fecha o lugar. Ejemplo de un acta:

1553, abril, 22. Valencia.

Auerdo del Consejo Patrimonial por el que se fija el día de la semana para celebrar las reuniones del mismo.

ARV, Bailía, Deliberaciones Patrimoniales, Libro 287, 3r.

*Die sabbati, XVII. Mensis aprilis, anno a Nativitate Domini MDLIII, in Regio Palatio, extra moenia Civitatis Valentiae.* Lo ilustrísimo Don Bernardino de Cárdenas, Duch de Maqueda, Marqués de Elig, Llochtinent y Capità General en la present Ciutat y Regne de Valencia,

constituït personalment en lo Real Palacio construit fora los murs de la present ciutat de Valencia, en lo qual aquell de present stá y habita, en preséncia y asisténcia y ab vot y parer dels magnífichs Mosen Joan Gerónim Scrivà de romaní, Cavaller, Conseller de la Real Magestat del Emperador e Rey nostre senyor, y Mestre Racional de la Regia cort en la dita Ciutat y Regne; Don Joan Aguiló, Romeu de codinatas, Cavaller, Conseller, Gentilhom de la boca de Sa Magestat, lo dit Procurador de Batle General la Receptoría de les pecunies de la Batlia General de la dita Ciutat y Regne; Mosen Joan Luis Marrades, Cavaller, Regent del Llochti-ment de General Tesorer; Mosen Martí Pons, Cavaller, Doctor en cascún dret, Advocat Patrimonial; don Leander de Lloriz, Doctor en cascún dret, Regen la Asesoria del noble Batle General; y Andreu Honorat Pineda, Notari, Procurador Patrimonial. Atés que convé al servey de la prefata Real Magestat, bé, augment y conservació de son Real Patrimoni, que los dits Oficiales Reals Patrimoniales, ensemps ab sa Senyoria Ilustríssima, asesteixquen un dia de cascuna semana en lo dit Real Palacio per a tenir Consell y entendre en les coses tocants al dit Real Patrimoni. Per ço, provehí é delliberá e assigná a tots los dits Oficiales Reals, que cascún disapte de cascuna semana, a tres hores apres mijorn, asesteixquen en lo dit Real Palacio para tenir ajust e consell ab sa Senyoria Ilustríssima, sobre les coses del dit Real Patrimoni. Presents testimonis foren a les dites coses Pere Camazan y Miquel de la Guarda, Verguers del dit noble Batle General, habitants de Valencia.

En ella se observa perfectamente los miembros que forman el Consejo Patrimonial, cuándo y dónde se reúnen, la razón de la reunión y la disposición que se toma.

### 2.3. *La Junta Patrimonial: algunas líneas de investigación*

No cabe duda de que la serie Deliberaciones Patrimoniales, tanto por su extensión formal, 32 libros, como por su dilatación en el tiempo, 157 años, los últimos de época foral, y la variedad de temas tratados en ella, es susceptible de múltiples líneas de investigación a seguir: a los posibles trabajos de carácter económico se le pueden añadir otros de variada índole. En efecto, la capacidad jurisdiccional del Real Patrimonio, que tocaba los más diversos asuntos e intereses y llegaba a todos los estamentos sociales en una trama tentacular tan fuerte que no se entendería en su verdadera dimensión el funcionamiento político-económico del reino valenciano, permite la posibilidad de numerosos estudios siguiendo las ramificaciones de la actuación de la Junta Patrimonial contenidas en la documentación.

De hecho, cualquier profundización será fundamental para conocer a mayor abundamiento el Real Patrimonio valenciano: regalías, derechos, jurisdicciones, propiedades recorren la serie folio tras folio, plagada de órdenes de compra-venta, de enajenaciones, de amortizaciones, de pagos, de listados de cuentas, de informes anuales sobre la gestión patrimonial de los bailes locales, de consultas, de peticiones... conformando un entramado decisivo, a mi ver, en cuanto a su gestión y capacidad de actuación con res-

pecto a terceros, y que serviría para desentrañar un poco más la economía foral valenciana, o por lo menos, completar, si cabe, el poliedro socioeconómico de aquel momento histórico. Como *fuentes fiscales*, su estudio puede resultar fundamental para no dejar cabos sueltos. Su valor es, pues, innegable.

El estudio de las *baillías locales*, el convidado de piedra siempre ausente de esas reuniones pero siempre presente en la mente de sus miembros, es cuestión ineludible si se quiere conocer mejor el entramado institucional financiero y la acción de los mismos. De entrada, constatar el mapa de los lugares de realengo: Alcoi, Alpuente, Alzira, Benigànim, Bétera, Biar, Boicarent, Burriana, Castellón, Catarroja, Caudete, Corbera, Cullera, Favareta, Ibi, Jérica, Lliria, Morella, Murviedro, Ollería, Ontinyent, Penáguila, Péniscola, Polinyà, Vilajoiosa, Vilallop, Vilamarxant, Vilarreal, Villanueva de Castellón, Xàtiva...<sup>106</sup> van surgiendo en mayor o menor medida a lo largo de las deliberaciones informando de variados aspectos de la economía local.

No hay que olvidar que los bailes locales se encargaban de cobrar y administrar los censos, y los derechos reales, y tenían jurisdicción en todo tipo de causas y negocios relacionados con el Real Patrimonio. Es por ello que las investigaciones locales, centradas en una población determinada o en áreas más amplias, en un momento concreto o período de tiempo más amplio abre numerosas vías de estudio. Ejemplos:

– *La expulsión de los moriscos (1609-1614)*. Es sabido que producida ésta y ante el hecho de las pérdidas sufridas por numerosos señores tras la expulsión de sus vasallos moriscos, la Junta Patrimonial tuvo como cometido fundamental la planificación de una política de enajenación de bienes reales, para compensar a aquéllos. Y aunque ha sido muy estudiado, el libro 297 de la serie, que ocupa los años 1608-1619, aportaría datos interesantes para completar un poco más el estudio de este hecho histórico.

– *La piratería musulmana*. La Junta Patrimonial, especialmente durante el reinado de Felipe II, a través de las deliberaciones, ordenó reparar, reconstruir e incluso edificar alguna fortificación nueva para protegerse de los ataques piráticos y corsarios. Durante el siglo XVII desaparece y habrá que esperar a 1700 para encontrar de nuevo órdenes similares aunque por distinta causa: tal vez, como consecuencia de la Segunda Germanía o, premonición de la Guerra de Sucesión... Se pueden consultar los libros 286 al 293 y 316-317, respectivamente.

En otro orden de cosas se puede estudiar cómo las actuaciones de la Junta Patrimonial responden cada vez más a la *presión real*, tanto institu-

<sup>106</sup> A falta de una profundización en el estudio de la documentación no están todas las que son. Faltarían, entre otras, Ademuz, Agullent, Alacant, Algemesí, Almoradí, Banyeres, Callosa, Carcaixent, Castellfabib, Cervera, Fradell, Guadasuar, Museros, Mutxamiel, Onda, Oriola, San Juan/Benimagrèll, Sant Mateu, Silla, Sueca, Torrent, Vilafamés, Xixona, La Yésa... Nómima sacada de Concepción Bosch Gadea, *op. cit.*

cional como económica, especialmente desde el reinado de Felipe IV. Las necesidades económicas de la Monarquía, cada vez más acuciantes, se hacen patentes en la documentación de la serie ora de una manera directa ora de una manera tangencial: órdenes constantes del Consejo a las distintas bailías locales para el arrendamiento o la venta, según fuera el caso, de los cereales, de las frutas, del aceite, de los corderos, de los molinos, de los hornos e, incluso, de las regalías al completo. Se asiste a casos en que el mismo Maestre Racional se persona en Alcoy para arrendar las regalías; o se paraliza la venta a la espera de la carestía para que aumenten los precios; o, al contrario, vender por debajo del precio exigido porque no hay compradores. Libros como el 302, el 306, el 314, el 317 son claros ejemplos, aunque se puede rastrear la política de extracción a lo largo de toda la serie y ponerlo en relación, por ejemplo, con la crisis económica que vivió la Monarquía en el siglo XVII.

Desde un *punto de vista político*, se puede estudiar comparativamente la pérdida de competencias del Baile General en beneficio de la Junta Patrimonial y de cómo el Maestre Racional eclosiona en el nuevo órgano colegiado al ser sancionado por Felipe II, que a petición del Virrey, tendrá voto ponderado: su voto único valdrá contra el del resto de los miembros de la Junta si fuera contrario.

En un tercer nivel, el investigador puede acercarse a otros aspectos menos económicos y sí más sociales; obteniendo alguna percepción de la vida cotidiana de la Valencia de finales del siglo XVI y todo el siglo XVII: como, por ejemplo, conocer mejor el *Palacio Real*: las referencias constantes a las obras en el mismo recorren toda la serie. Cuando no hay que pintar, hay que reparar las vidrieras o los marcos de las puertas y ventanas o hay que limpiar las cisternas o las acequias o el pozo o el estanque; o mantener los jardines. Se pueden seguir los pagos al carpintero, al pintor, al obrero o al vidriero. Hay que proveerse de portero, atender al león, cambiar las mosquiteras rotas de las habitaciones del virrey e hijas o reformar el cuarto de las criadas. En fin, sirva de muestra este texto extraído del libro 306 (fol. 46 r):

*Memoria de lo que es necesario que se haga en el Real para la venida del Excelentísimo Señor Conde de Paredes [Don Vespasiano Manrique de Lara Gonzaga, Duque de Paredes, Virrey de Valencia entre 1669 y 1675]:*

*Primeramente, que se recorran los empedrados de los patios y caballerizas.*

*Mas que se recorran los suelos de la cassa poniendo los tablericos y açulexos que faltaren y lo mismo se haga en los chapados de las paredes.*

*Mas que se recorran las puertas y ventanas de dicha casa.*

*Mas que se ponga lienços en los marcos de encerados que lo hubiesen menester y adreçen los que hubieren en dichos marcos.*

*Mas que se remienden las vidrieras poniendo los vidrios cristalinos y ordinarios que faltaren y adrezen los marcos que lo hubieren menester.*

*Mas que blanqueen de escobilla las escaleras.*

*Mas que se hagan las cerrazas que fueren necesarios y lo demás que faltaren de oficio de cerrajero y se le pague lo que tiene hecho.*

*Y por que se aguardan días a los caballos de Su Excelencia y por causa de las ferradas no se pudo dar el presente memorial y se probaran en los empedrados desde el lunes 3 de febrero se admitan y pasen los jornales del otro día.*

Un nuevo virrey bien se merecía tener un hogar en condiciones.

No fue el único edificio real al que se le prestó atención: las aduanas, el *alfóndech* u Hostal Real, la Bailía..., al igual que el Palacio, necesitaban de reparaciones, ampliaciones y mejoras y la Junta Patrimonial, como *deus ex machina*, siempre proveyó.

– La Junta Patrimonial también conoció de las fiestas religiosas y populares: preparar los catafalcos para las procesiones, los entarimados o cadalsos para cuando había toros en la plaza del Mercado, el arreglo de los *monumentos* religiosos, la iluminación adecuada, y, en general, cualquier preparativo para eventos socio-religiosos tan importantes como la procesión del *Corpus Christi*, por citar un ejemplo.

– Se pueden seguir los pagos de los distintos oficiales reales y conocer la política salarial, incluido el Baile, y constatar algo normal en la época: las castas familiares perpetuándose en el poder: así, el cargo de Procurador Fiscal y Procurador Patrimonial se transmitía de padres a hijos; al igual que en el del Asesor del Baile, o el de Abogado Patrimonial. Sería una interesante línea de investigación: abundar en los estudios prosopográficos.

Así, se podrían encontrar temas a los que recurrir por parte del investigador. Estudios que bien pueden completarse con otras series de la Bailía e, incluso, con otras secciones, como la del Maestre Racional. Es el caso de la serie de Bailía *Obras del Palacio Real*.

### 3. CONCLUSIÓN

La última reunión de la Junta Patrimonial data del 16 de abril de 1707 y, concretamente, se trata de una orden al baile de Algemesi para que venda los frutos y granos pero intentando elevar el precio todo lo que pueda. El texto está en valenciano. Nueve días después tuvo lugar la batalla de Almansa por la que triunfó el Borbón y el 29 de junio del mismo año se abolicieron por Real Decreto de Su Majestad Don Felipe V los fueros y con él desaparecía entre otras instituciones el Consejo Patrimonial. Vicente Branchat señala en el capítulo segundo de su obra (pp. 130-131) que por otro Real Decreto de 7 de septiembre de ese año, sin perjuicio de la jurisdicción eclesiástica, los derechos jurisdiccionales y regalías debían permanecer y conservarse y acrecentarse como hasta entonces había sido costumbre. Para

ello un nuevo magistrado, el Intendente, dirigirá y gobernará la Hacienda Real, supliendo las funciones tanto de la Bailía como del Maestre Racional, como de la Junta Patrimonial.

De la importancia histórica de la Junta Patrimonial no cabe duda posible. No hay que perder de vista que es durante los Austrias cuando el control sobre el territorio, con altibajos, y en ocasiones de forma dramática, comienza a ser más efectivo, hasta la llegada de la dinastía borbónica, que resolvería definitivamente la cuestión foral en beneficio de una homogeneización política. La Junta Patrimonial, durante los siglos XVI y XVII vendría a inserirse en una red institucional que sería el sello distintivo de la Monarquía hispánica: el gobierno por consejos y tribunales. De hecho, los miembros del Consejo Patrimonial valenciano, así como probablemente del resto de Juntas Patrimoniales de la Corona aragonesa, relevantes por sí mismos, unidos en consejo venían a reforzar el gobierno regio en cada uno de sus territorios. Porque, no hay que engañarse, al control económico de los funcionarios reales que administraban el Real Patrimonio había que añadir una función *a priori* menos evidente pero no menos importante: el rey ejercía sus poderes a través de sus consejos y el *Consell Patrimonial* era un órgano de gobierno de los intereses económicos, sí, pero también sociopolíticos, de carácter tan trascendente a la hora de rediseñar la política económica, por ejemplo, tras la expulsión de los moriscos en territorio de realengo. A partir de la institución de este órgano no se puede entender al completo muchas de las acciones llevadas a cabo por el baile general o el maestre racional. De ahí la necesidad de un estudio más profundo de las Deliberaciones pues su conocimiento nos ayudará a conocer mucho mejor sus actuaciones poniendo en relación otras series de Bailía y, necesariamente, de Maestre Racional.

Por otro lado, la mayor racionalización de la administración, iniciada en tiempos de Fernando el Católico, especialmente la administración económica de los "territorios periféricos" como es el caso valenciano, permitirá conocer mejor los recursos de que disponían los diferentes monarcas; redimensionar el espacio y el elemento humano; cuantificar los medios... En definitiva, la documentación generada por órganos como la Junta Patrimonial y un análisis profundo de la misma debe servirnos para conocer mejor tanto las intenciones como las soluciones llevadas a cabo por los hombres y las instituciones que ellos representan en el quehacer diario de su gobierno, así como reflexionar sobre los resultados obtenidos, sus éxitos y sus fracasos.

Autores como Arcadi García, Víctor Ferro, Jon Arrieta o Jorge Correa ejemplifican esa forma nueva de hacer historia donde el derecho y la historia se dan la mano. Como dice el primer autor citado, "...d'una banda (...) la conceptualització dogmàtica de les institucions i d'altra banda (...)

*els trets històrics més característics d'algunes institucions*".<sup>107</sup> Sabemos que esta forma de hacer historia está dando muy buenos resultados en lo que a conocimiento del sistema político de la Corona de Aragón, en particular, se refiere: cuál era su estructura, quiénes la formaban, cómo funcionaba, qué evolución tuvo, y, sobre todo, qué papel e importancia tuvo en la consolidación y desarrollo del estado moderno. Son muchos los investigadores actuales que están siguiendo esta línea y cualquiera de los que he citado a lo largo de estas páginas ejemplifica muy bien algunas de estas ideas. Sin embargo, la historiografía al respecto es bastante parca en lo que a la Junta Patrimonial se refiere, pues no suele pasar de un folio la atención que se le dedica. Si clave es la obra de Vicente Branchat, lo es menos el hecho de que autores posteriores se hayan dedicado a recoger lo que éste expone, repitiendo y añadiendo pocas informaciones más que pudieran hacer salir del *anonimato* de una vez por todas la Junta. Por otro lado, el estudio de la obra de los juristas del período foral, así como otras obras de carácter más general, también del mismo período, pueden abrirnos un gran campo de posibilidades en lo que respecta al estudio de las instituciones en general, y de la Junta Patrimonial en particular.

No quisiera terminar sin un recuerdo al licenciado don Pedro de la Gasca, sin el cual la Junta Patrimonial tendría andados otros pasos. Será que nuestro hombre, en su Visita al virreinato del Perú (1548-1549) exporta esta institución, pues, como señala Garzón Pareja, "*a él se ha atribuido en materia de Hacienda la iniciativa de reunirse semanalmente con los Oficiales reales y el escribano... para el examen de los asuntos relacionados con el Fisco*", que estableciese "*la costumbre de hacerlas [las reuniones] con regularidad, todas las semanas, asistiendo además alguna autoridad judicial (fiscal, oidor) y un escribano y llevando un libro especial...*".<sup>108</sup>

<sup>107</sup> A. García i Sanz, *Institucions de dret civil valencià*, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 1996, p. 14.

<sup>108</sup> "El Consejo de Indias lo hizo extensivo al Virreinato de Nueva España" llegando hasta Carlos III. Garzón Pareja, *op. cit.*, pp. 1408 y 1415 respectivamente. Por otro lado, el mismo autor señala que en 1510 "*se dio orden al Almirante Diego Colón de reunirse en junta diariamente, durante dos horas, para tratar del aprovechamiento de la Hacienda; una Real Cédula del año siguiente aclara que a esta Junta asisten los Oficiales Reales y las autoridades gubernativas de la isla...*" (p. 1414).